



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de junio de 2022

SENTENCIA No 87

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda¹

Procede el Juzgado a decidir la demanda que, a través del medio de control de reparación directa, promueve los señores CARMEN ROSA TOPA GUE, JORGE ENRIQUE PAME CAMACHO, CARMEN ELISA PAME TOPA, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores LINA ESTEFANY ORDOÑEZ PAME, SHARON JULIETH REYES PAME y MEYLING SAMARA ORTIZ; DIANA MARCELA TOPA quien actúa en nombre propio y en representación de la menor LAURENT SARAY PAME TOPA; YAZMIN PAME TOPA quien actúa en nombre propio y en representación de ALISON MICHELL GARCÍA PAME; ELVIRA GUE DE TOPA, DIOMEDES FERNANDO GUE, ANA CECILIA TOPA GUE, MARIA OLIVA PAME CAMACHO, CARLOS ALIRIO PAME CAMACHO, MARIA MARLENE PAME DE PAME, MARIA ELVIRA PAME DE URREA, DEYANIRA PAME CAMACHO y LUZ MARINA PAME CAMACHO; en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, tendiente a que sea declarada administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron, como consecuencia de las la muerte del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, hechos que consideran imputables a la entidad demandada.

¹ Documento 01 expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Como consecuencia de ello, solicitan la siguiente indemnización:

a. Perjuicios inmatrimales:

-Perjuicio moral, a favor de:

- CARMEN ROSA TOPA GUE y JORGE ENRIQUE PAME CAMACHO, la suma de 100 SMLMV, para cada uno de ellos.
- CARMEN ELISA PAME TOPA, DIANA MARCELA TOPA, YAZMIN PAME TOPA, ELVIRA GUE, ELVIRA GUE DE TOPA y DIOMEDES FERNANDO TOPA GUE, la suma equivalente a 50 SMLMV, para cada uno.
- LUNA ESTEFANY ORDOÑEZ PAME, SHARON JULIETH REYES PAME, MEYLING SAMARA ORTÍZ, LAURENT SARAY PAME TOPA, ALISON MICHELL GARCÍA PAME, ANA CECILIA TOPE GUE, MARÍA OLIVA PAME CAMACHO, CARLOS ALIRIO PAME CAMACHO, MARÍA MARLENE PAME DE PAME, MARÍA ELVIA PAME DE URREA, DEYANIRA PAME CAMACHO, y LUZ MARINA PAME CAMACHO, la suma equivalente a 25 SMLMV, para cada uno.

b. Perjuicios Materiales en la modalidad de lucro cesante: a favor de CARMEN ROSA TOPA GUE, la suma de \$37.105.011 pesos.

Solicita que se dé cumplimiento a la sentencia conforme al artículo 192 del CPACA, que se ordene que las sumas reconocidas devenguen intereses, y se condene en costas.

1.1. Hechos que sirven de fundamento

Como fundamento fáctico de las pretensiones, la parte actora expuso en síntesis lo siguiente:

El señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA fue incorporado a prestar servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, y que, durante dicho lapso, murió en hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2015 en la vereda La Palma del municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

2. Contestación de la demanda²

La apoderada de la accionada, en síntesis, aduce que se configura el eximente de responsabilidad denominado "culpa exclusiva de la víctima", afirmando que

²Documento 13 expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

el joven soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA de manera voluntaria condujo a quitarse la vida con su arma de dotación oficial, tratándose de un suicidio.

Razón por la cual, solicita se denieguen las pretensiones de la demanda.

3. Relación de etapas surtidas

La demanda se presentó el 06 de octubre de 2017³, siendo repartida a esta judicatura. Mediante auto I-1675 del 22 de noviembre de 2017 se admitió, siendo notificada en debida forma⁴. De igual forma, la parte actora solicitó la reforma de la demanda en término señalado en el artículo 173 del CPACA, siendo esta reforma admitida y notificada en debida forma por medio del auto I-649 del 04 de mayo de 2018, y se cumplió con las ritualidades propias del proceso según lo preceptuado por el artículo 179 del CPACA, así: Se corrió traslado de las excepciones propuestas y una vez fijada la fecha para la celebración de la audiencia inicial, ésta se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2020⁵, fijándose en ella la fecha para la audiencia de pruebas, la que se realizó los días 20 de abril⁶ y 27 de abril de 2021⁷, 07 de julio de 2021⁸, y finalmente el 24 de mayo de 2022⁹, en la cual se recaudó y se practicaron las pruebas decretadas, y finalmente se clausuro la etapa probatoria y se dispuso correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, y se concedió al Ministerio Público la oportunidad de presentar concepto de fondo.

4. Los alegatos de conclusión

4.1. De la parte demandante¹⁰.

La apoderada de la parte actora, alega que se encuentran debidamente demostradas las relaciones de parentesco entre el señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA y los demás actores.

Aduce que se encuentra debidamente acreditado que el señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA al momento de su muerte se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

Arguye que conforme al dictamen pericial practicado por el perito

³ Documento 07 expediente electrónico.

⁴ Documento 12 expediente electrónico.

⁵ Documento 24 expediente electrónico.

⁶ Documento 09 C02 Pruebas del expediente electrónico.

⁷ Documento 16 C02 Pruebas del expediente electrónico.

⁸⁸ Documento 21 C02 Pruebas del expediente electrónico.

⁹ Documento 68 expediente electrónico.

¹⁰ Documento 31 expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

ALBARRACIN ALVAREZ, era posible determinar que el informe pericial de Necropsia practicado por Medicina Legal, en el cual se señalaba que la causa de muerte probable del señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA había sido violenta-suicida, carecía de coherencia y objetividad en relación a la trayectoria del disparo, a la ausencia de la práctica de una prueba de absorción atómica la cual hubiese podido determinar un eventual suicidio, y la omisión en la comparación de los fragmentos de proyectil con el arma de fuego hallada en el lugar de los hechos.

Así, expresa que la conclusión del dictamen elaborado por el perito ALBARRACIN ALVAREZ fue la siguiente:

"(...)

7. CONCLUSION DE LA INVESTIGACION Por las características de las heridas que presentaba el Señor DAIRON PAME TOPA al momento de la necropsia; se determina la trayectoria del proyectil el cual ingreso o el orificio de entrada es por la zona línea media en occipital izquierdo y el orificio de Salida es la zona región frontofacial derecha. con esto de igualmente se establece que el disparo o trayectoria del proyectil vino de atrás hacia delante de la humanidad del Señor DAIRON PAME TOPA."

En consecuencia, solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.

4.2. De la entidad demandada¹¹.

Este extremo procesal presentó su escrito de alegatos de manera extemporánea.

5. Concepto del Ministerio Público

El Ministerio Público no presentó concepto en el asunto bajo estudio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

Las pretensiones de la parte actora se refieren a hechos acaecidos el 11 de octubre de 2015, entonces los dos años para presentar la demanda de que trata el numeral 2, literal i) del artículo 164 del CPACA, irían, hasta el 12 de octubre de 2017, y la demanda se presentó el 06 de octubre de 2017¹², es decir, dentro del término de ley.

¹¹ Documento 69 expediente electrónico.

¹² Documento 07 expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Además, por la naturaleza del medio de control, la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia conforme lo prevé el artículo 155 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.

2. El problema jurídico

Le corresponde al Juzgado establecer ¿SI LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, es responsable administrativa y patrimonialmente, por la muerte del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA el día 11 de octubre de 2015, ¿mientras prestaba su servicio militar obligatorio? Y en caso de que la respuesta sea afirmativa, como problema asociado se determinará, si se encuentra acreditado algún eximente de responsabilidad del Estado.

3. Tesis del Despacho

El despacho declara que en el presente asunto se configura la casual de exoneración de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, toda vez que el daño deviene del suicidio del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA el día 11 de octubre de 2015, quien de manera impredecible resolvió terminar con su vida.

Fundamentos de las tesis.

4. Lo probado en el proceso

De conformidad con el litigio fijado durante el trámite de la audiencia inicial y de las pruebas oportunamente decretadas y practicadas en la audiencia de pruebas, obrantes en el expediente, se acreditó lo siguiente:

Sobre el parentesco de los demandantes en relación con el joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA:

Con base en los registros civiles de nacimientos se acreditó el parentesco de los demandantes¹³.

Sobre la calidad de conscripto:

.- Conforme a orden del día No. 0023 del Comando del Batallón de Alta Montaña No. 4 General Benjamín Herrera Cortés, para el 29 de enero de 2015 en el corregimiento de Valencia municipio de San Sebastián, Cauca, donde se

¹³ Documento 02 expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

relaciona la cuota de incorporación entregada por la Tercera Zona de Reclutamiento – Distrito Militar No. 20, consistente en 144 soldados campesinos que integran el primer contingente de 2015, los cuales serán dados de alta y bajas de la Dirección de Personal-Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército; donde aparece el soldado DAIRON ALEXANDER PAME TOPA¹⁴.

.- Según la certificación expedida por el Jefe de Recursos Humanos del Batallón de Alta Montaña No. 4 “BG. Benjamín Herrera Cortes”, se acreditó la calidad militar del señor DAIRON PAME TOPA, quien para el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2015 y el 11 de octubre de 2015, se desempeñaba como soldado campesino integrante del primer contingente de 2015, cumpliendo funciones de soldado campesino en prestación del servicio militar obligatorio¹⁵.

.- Conforme la orden administrativa de personal No. 1008 del 15 de enero de 2016, se ordenó el retiro de los efectivos de cada unidad, donde se encuentra SLC DAIRON ALEXANDER PAME TOPA que registra muerte simplemente en actividad¹⁶.

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte DAIRON ALEXANDER PAME TOPA acaecida el 11 de octubre de 2015.

.- Según el registro civil de defunción, el señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA falleció el día 11 de octubre de 2015¹⁷.

.- De acuerdo al informe administrativo por muerte de fecha 12 de noviembre de 2015 suscrito por el comandante (E) Batallón de Alta Montaña No. 4, el soldado campesino DAIRON PAME TOPA fue encontrado sin vida dentro de una vivienda el día 11 de octubre de 2015 con un disparo en su cabeza, en la vereda la palma municipio de Bolívar-Cauca¹⁸.

De esta forma se consignó entre otras cosas lo siguiente:

“Concepto Comandante de Unidad

A. Descripción de los hechos: de acuerdo a los hechos que se conocen y teniendo como antecedente el informe rendido por el señor CP. CRUZ PALLARES DIEGO ALEXANDER, siendo aproximadamente las 10:20 horas del día 11 de octubre de 2015 en la vereda la palma municipio de Bolívar-Cauca, me encontraba en BPM (base de patrulla móvil) esperando que aclarara el día debido a la baja nubosidad para realizar labores ordenadas, cuando escuché un sonido en la parte alta, me puse a preguntar a los soldados si era un disparo, en ese momento llegó el SLC VIDAL ALMENDRA ALBEIRO CC 1060707763, centinela del equipo de fusileros gritando que subiera rápido porque un soldado se había disparado, me desplacé al sitio de coordenadas aproximadas 01 47 52-76 53 52 encontrando sin vida al SLC PAME

¹⁴ Documento 04 expediente electrónico.

¹⁵ Documento 25 C02Pruebas expediente electrónico.

¹⁶ Documento 04 expediente electrónico.

¹⁷ Documento 14 CD Anexos Contestación, expediente electrónico

¹⁸ Documento 14 CD Anexos Contestación, expediente electrónico.

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

TOPA DAIRON CC 1061796883, CONTINGENTE 1/2015, con un disparo parte frontal de la cabeza con el fusil Galil 5.56 , número 0330-3517, sentado en suelo y recostado sobre un mesa sin chaleco y sin guerrera, con el fusil frente y el cartucho de seguridad a un lado, lo revisa el SLC ROJAS RAMÍREZ GERARDO CC 1061782101 enfermero de combate diciendo que no tenía signos vitales, de inmediato se informa al señor TE HERNANDEZ VERGAÑO CAMILO comandante de compañía furia al celular 31423557759. El cuerpo se encontró dentro de una vivienda que utilizan los administradores de la finca para cocinar los alimentos durante el día, debido que el lugar de residencia de estos es en la vereda loma larga corregimiento de milagros, según me informa el administrador OVIDIO HERNAN ILES CC 1058968292 y la señora SANDRA ALVARADO SACANAMBOY CC 1058966436 con número celular 3118217873, que se encontraba tomando agua de panela con los dos soldados cuando el SLC PAME TOPA DAIRON decía "me lo pego o no me lo pego" en esos momentos sonó el disparo y salieron rápidamente de la casa (...)"

.- Conforme al radiograma de fecha 11 de octubre de 2015 elaborado por el comandante Puesto de Mando atrasado del Batallón de Alta Montaña No. 04, informó que el soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA a las 10: 20 horas de esa misma fecha al momento en que se encontraba en el área de operaciones en la vereda La Palma del municipio de Bolívar había decidido propinarse un disparo en la frente¹⁹. De esta forma, se consignó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) PERMITOME (SIC) INFORMAR ESE COMANDO X DÍA 11 DE OCTUBRE 2015 APROXIMADAMENTE 10:20 HORAS X MUNICIPIO BOLIVAR CAUCA VEREDA LA PALMA X SLC PAME TOPA DAIRON ALEXANDER X CC 1061796883 EDAD 18 AÑOS X INTEGRANTE DEL PRIMER CONTINGENTE 2015 X ORGANICO DEL PELOTON FURIA 4 BAMNHE 4 X AL MANDO CP CRUZ PAYARES DIEGO ALEXANDER TEL 3138470352 X SE AUTOELIMINA CON ARMA DE DOTACION X ENCONTRANDOSE EN EL AREA DE OPERACIONES ESTE SOLDADO SE ACERCA A UNA VIVIENDA DONDE ENTABLA CONVERSACION CON LOS CIVILES POSTERIORMENTE INGRESA A LA COSINA (SIC) DE ESTA VUVUEBDA Y SE PROPINA UN DISPARO A LA ALTURA DE LA FRENTE X COMANDANTE DE UNIDAD VERIFICA SITUACION INMEDIATA ENCONTRANDOLO SIN VIDA X AMPLIARSE INFORMACION (...)"

.- Según el informe pericial de necropsia No. 2015010119001000283 del 12 de octubre de 2015, elaborado por la médica forense Blanca Inés Avirama Núñez perteneciente a la regional Suroccidente, Seccional Cauca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se consignó lo siguiente²⁰:

"INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según Informe de Inspección Técnica a cadáver, se consigna: Se trata de un inmueble ubicado en la vereda la palma corregimientos de los milagros municipio de Bolívar. Se halló en su interior en un cuarto designado como la cocina tendido en el suelo en posición sedante el cuerpo sin vida del soldado Dairon Alexander Pame Topa quien presenta una herida abierta de forma irregular con exposición de masa encefálica y lago hemático en la región frontal.
- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Violenta-Suicida
- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: Proyectil de arma de fuego

¹⁹ Documento 04 expediente electrónico.

²⁰ Documento 04 expediente electrónico.

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

De igual forma, entre los principales hallazgos de la necropsia, se tuvieron los siguientes:

"PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Hombre adulto joven, miembro de las fuerzas militares, con historia de herida por proyectil de arma de fuego, de alta velocidad con:

- 1. A nivel de la cabeza: orificio de entrada en lado derecho a nivel del rostro, de borde estrellado y quemados y de salida en occipital izquierdo en cuero cabelludo, **con craterización externa**, bucorrágia, otorragia, hemorragia sudgaleal, fractura conminuta de huesos de la bóveda y base del cráneo, laceración severa encefálica, con fragmentos de proyectil en masa encefálica y en superficie ósea.*
- 2. A nivel del tórax: presencia de sangrado en la luz de la vía aérea proveniente de boca, pulmones con moteado bilateral por broncoaspiración hemática.*
Congestión visceral generalizada."

Por último, como opinión pericial se consignó:

"ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Hombre adulto joven de contextura delgada, aspecto cuidado, viste prendas del ejército nacional, con historia de lesiones autoinflingidas que fallece por: laceración cerebral, secundaria a heridas por proyectil de arma de fuego de alta velocidad. CAUSA BÁSICA DE MUERTE: herida por proyectil de arma de fuego de alta velocidad. PROBABLE MANERA DE MUERTE: De acuerdo con la información contenida en el informe de inspección técnica a cadáver y los hallazgos en el examen de necropsia: VIOLENTA-SUICIDA".

.- Conforme al informe rendido por el cabo primero DIEGO ALEXANDER CRUZ PALLARES, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos donde murió el joven DAIRON PAME TOPA consignó²¹:

"Respetuosamente me dirijo al señor Teniente comandante compañía Furia, con el fin de informar los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2015 aproximadamente a las 10:20 horas en la vereda la palma municipio de Bolívar-Cauca, me encontraba en la BPM (base de patrulla móvil) esperando que aclarara el día debido a la baja nubosidad para realizar las labores ordenadas, cuando escuché un sonido en la parte alta, me dispuse a preguntar a los soldados si era un disparo, en ese momento llegó el SLC VIDAL ALMENDRA ALBEIRO CC. 1060107763, centinela del equipo de fusileros gritando que subiera rápido un soldado se había disparado, me desplazé al sitio en coordenadas aproximadas 01 47 52-76 53 52 vereda la palma encontrando sin vida al SLC. PAME TOPA DAIRON CC 1061796883, contingente 1/15, con un disparo parte frontal de la cabeza con el fusil Galil 5.56 mm número 03303517, sentado en el suelo y recostado sobre una mesa en pantalón camuflado, buso verde, botas de combate sin chaleco y sin guerrera, con el fusil al frente y el cartucho de seguridad a un lado, lo revisa el SLC ROJAS RAMÍREZ GERARDO CC. 1061782101 enfermero de combate diciendo que no tenía signos vitales, de inmediato llamé al señor TE HERNANDEZ VERGAÑO CAMILO comandante compañía Furia al celular 3142357759 informando la situación. El cuerpo se encontró dentro de una vivienda que utilizan los administradores de la finca para cocinar los alimentos durante el día, debido que el lugar de residencia de estos es la vereda loma larga corregimiento de Milagros, según me informa el administrador OVIDIO HERNAN ILES CC 1058968292 y la señora SANDRA ALVARADO SACANAMBOY CC 1058966436 con número celular 3118217873, que se encontraban tomando agua de panela con los dos soldados cuando el SLC PAME TOPA DAIRON decía "me lo pego o no me lo pego" y en esos momentos sonó el disparo y salieron rápidamente de la casa; según informa el SLC ZAMBRANO BONILLA YHOSMAN CC. 1061793064 el soldado fallecido decía que

²¹ Documento 04 C01 Principal, páginas 19-20 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

la novia se la estaba haciendo con el mejor amigo y cuando saliera iba a arreglar esa situación él mismo, el SLC PAME le pidió prestado el celular al SLC PISO MUÑOZ YONI CC 1060988947 para realizar una llamada.

Mencionado soldado llegó al pelotón furia 4 el día 02 de octubre de 2015 como apoyo a la unidad; a los dos días siguientes tenía los ojos rojos y un olor a pegante bóxer, procedí a revisarlo encontrando dos tarros de bóxer y una "T" de estufa que utilizan como pipa para fumar sustancias psicoactivas dentro de un bolsillo del camuflado; pasando estos hechos le informé al señor TE HERNANDEZ VERGAÑO CAMILO por vía celular la situación del SLC PAME TOPA DAIRON, ordenando hacerle seguimiento para recopilar los informes necesarios y enviarlos al comando del Batallón.

Así mismo el soldado campesino PAME no le manifestó a nadie sus deseos de quitare la vida es tanto así que en las formaciones diarias en la mañana y en la tarde se preguntaba que quien tenía algo especial y él nunca dijo nada. En varias ocasiones lo abordé para aconsejarle que dejara el vicio que eso no lo llevaba a ninguna parte y que además esa no era la solución a los problemas y se les recalaba a todo el personal en las formaciones que estaba prohibido alejarse de la (BPM) Base de Patrulla Móvil sin autorización del comandante".

.- De acuerdo a la inspección técnica a cadáver elaborado por policía judicial el 11 de octubre de 2015 se describió el lugar de los hechos donde fue encontrado muerto el joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, consignándose entre otras cosas lo siguiente²²:

"Se trata de un inmueble ubicado en la vereda la palma corregimiento de los milagros municipio de Bolívar en las coordenadas No. 01° 42 ' 52 ' N 76° 53 ' 52 ' , en donde se halló en su interior en un cuarto designado como la cocina, tendido en el suelo en posición sedante el cuerpo sin vida del soldado Dairon Alexander Pame Topa, identificado con cédula de ciudadanía #1061746885 de Popayán, quien presenta una herida abierta de forma irregular con exposición de masa encefálica y lago hemático en la región frontal, se utiliza el método de búsqueda espacial de adentro hacia afuera, la evidencia # 2 que corresponde a un fusil galil 5.56 #03303517 con 01 proveedor con cartuchos calibre 5.56 y 01 cartucho en la recamara del (ILEGIBLE), se continua con el registro hallado al lado de la cabeza del occiso sobre una silla de madera en tabla 01 vainilla calibre 5.56 percutada (...)".

.-En decisión de fondo proferida el 12 de abril de 2016 por el Comandante del Batallón de Alta Montaña No. 04 se resolvió abstenerse de iniciar investigación disciplinaria y como consecuencia archivar definitivamente la indagación preliminar No. 013 de 2015 BAMHEE4 adelantada en el caso del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA²³.

.- Conforme al oficio de 15 de marzo de 2021 elaborado por el fiscal seccional de Bolívar, se informó que la prueba de absorción atómica o prueba de residuo de disparo no reposaban en la carpeta del caso No. 190016000602201507412, no apareciendo resultados de dicha prueba. De igual forma se anexó copia integra del expediente, del cual se resalta lo siguiente:

²² Documento 004 C01 Ppal, páginas 21a 26 del expediente electrónico.

²³ Documento 004 C01 Ppal, página 27 a 33 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

- Entrevista realizada por policía judicial el día 11 de octubre de 2015 a la señora SANDRA ALVARADO SACANAMBOY, quien señaló lo siguiente²⁴:

"Pregunta: Haga un relato de los hechos materia de investigación. Responde: Yo me encontraba haciendo unas (ILEGIBLE) y me dijo (ILEGIBLE) y me regaló un bombom, me dijo será que lo hago o no lo hago, el estaba que me (ILEGIBLE) y me dio miedo y me salí a lavar unas cosas y le que si quería aguapanela y dijo que si, después le dije que si quería más y dijo que no, de ahí me salí para la pieza después volví y me (ILEGIBLE) me preguntó como me llamaba yo le dije que Sandra y dijo que bonito nombre, cuando sacó una cosita amarilla del fusil y se lo puso en la frente y dijo que esto es tiro de gracia y se disparó. Pregunta: Con quien más se encontraba (ILEGIBLE) en la cocina. Responde: con mi compañero y el otro soldado. Pregunta: Usted vio si el discutió con alguien. Responde: no la verdad no vi. Pregunta: el realizó alguna llamada telefónica. Responde: No. Pregunta: El le dijo que si tenía problemas con alguien. Responde: No. Pregunta: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar. Responde: No."

- Entrevista realizada por policía judicial el día 11 de octubre de 2015 al señor OBIDIO HERNAN ILES ILES, quien señaló lo siguiente²⁵:

"Pregunta: Haga un relato de lo que usted sabe en cuanto a los hechos materia de investigación. Responde: nos encontrábamos en la cocina haciendo desayuno, cuando llegó un soldado y dijo permiso y mi esposa le dijo siga, de ahí nos pusimos a hablar y él me decía que me ha visto en Popayán, entonces le dije (ILEGIBLE) le dije a mi señora que le hiciera agua panela y el dijo que no que no tomaba cuando cogió el fúsil y dijo yo me lo pego, yo pensé que era molestando, cuando yo vi que calló un cosito amarillo, montó el fusil y se lo puso en la frente cuando sentimos que él disparó, el que se encontraba con él salió corriendo a buscar a los demás soldados para avisarles y nosotros también. Pregunta: usted vio si él llamó a alguien. Responde: no, el no llamó a nadie. Pregunta: Usted vio si usted discutió con alguno de sus compañeros. Responde: No. Pregunta: Como era el estado de ánimo del hoy occiso cuando se encontraba hablando con usted. Responde: no, nosotros estábamos hablando normalmente. Pregunta: el de pronto le manifestó si tenía problemas con algún mando o compañero. Responde: no, él, no mencionó nada de eso. Pregunta: Por cuanto tiempo estuvieron hablando ustedes. Responde: Como cinco minutos. Pregunta: En presencia de ustedes el habló con alguien por teléfono. Responde: no, el no sacó ni el celular. Pregunta: tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a esta diligencia. Responde: no, nada más".

- Entrevista realizada por policía judicial el día 04 de noviembre de 2015 al señor JORGE ENRIQUE PAME CAMACHO, en calidad de padre del occiso quien señaló lo siguiente²⁶:

²⁴ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 18 a 19, expediente electrónico.

²⁵ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 20 a 21, expediente electrónico.

²⁶ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 90 a 91, expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

problemas sentimentales. **RESPONDE//** pues la verdad sentimentales él no tenía problemas. **PREGUNTA//** sabe usted si su hijo hoy occiso tenía problemas con alguna u otra persona. **RESPONDE//** el me llamo el 8 de octubre a las 07:00 horas y me comento mire papa que acá tengo un problema con un cabo me la tiene montada y otro compañero también y yo le dije que sí ahí en ese pelotón no había una persona con un grado más alto para que le pasara esa comunicación de lo que estaba pasando entonces él me dijo a mí que no había más y entonces yo le dije que como ya le van a dar vacaciones o permiso que se aguante un poquito más, entonces él me dijo que bueno señor. **PREGUNTA//** sabe usted o tiene conocimiento si su hijo alguna vez se ha intentado quitar la vida. **RESPONDE//** nunca jamás el nunca hizo eso. **PREGUNTA//** después que su hijo lo llamara el 08 de octubre su hijo hoy occiso lo llamo días después comentándole algo más. **RESPONDE//** no la verdad no nos comunicamos más después de esa vez porque yo lo llamaba y ese teléfono se iba a correo de voz, y yo le coloque una recarga el día 09 de octubre ósea el día siguiente cuando hable con el de 10.000 mil pesos. **PREGUNTA//** tiene usted conocimiento el de por qué su hijo se fue a prestar servicio militar. **RESPONDE//** el de pequeño le gustaba quería prestarle servicio al gobierno. **PREGUNTA//** sabe usted o tiene conocimiento si su hijo sufría de depresión. **RESPONDE//** no la verdad no él no tenía nada de eso ni problemas mentales. **PREGUNTA//** sabe usted si su hijo tenía problemas de drogadicción o de consumir sustancias alucinógenas. **RESPONDE//** pues la verdad si mi hijo consumía marihuana y una vez yo lo vi metiendo bóxer, pero cuando él se fue a prestar servicio él me dijo que ya no estaba consumiendo eso además yo en el físico le notaba que ya no estaba consumiendo eso. **PREGUNTA//** alguna vez lo llamaron a usted o algún familiar de usted para colocarle quejas de la disciplina de su hijo en el ejército. **RESPONDE//** pues la verdad no todo lo contrario un comandante de él que es de apellido García una vez que estábamos visitándolo en el batallón me felicitó y me dijo que pame que bien por usted tiene un hijo disciplinado lo felicito. **PREGUNTA//** tiene algo más que agregar a esta entrevista que sirva para la investigación en curso. **RESPONDE//** pues que yo siempre he dicho que yo no creo que mi hijo se haiga suicidado porque mi hijo no es de problemas mentales y jamás creo que haiga cometido eso.

- Entrevista realizada por policía judicial el 04 de noviembre de 2015 a la señora YAZMIN PAME TOPA, en calidad de hermana del occiso quien expresó lo siguiente²⁷:

enterado de los artículos el entrevistado (a) manifiesta lo siguiente con relaciona la presente, sírvase manifestar a esta unidad de Policial Judicial si su hermano hoy occiso tenía problemas con alguna u otra persona. **RESPONDE//** con alguna persona no. **PREGUNTA//** sabe usted si su hermano hoy occiso tenía problemas sentimentales. **RESPONDE//** no problemas sentimentales no porque cuando yo hablaba con el

Versión 09/06/05

²⁷ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 92 a 93, expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

yo le preguntaba por su novia y él me decía que estaban bien y yo le decía que si estaban juntos todavía y él me decía que si por que como él no me contaba de la novia yo era la que le preguntaba por ella y me dijo que como ya estaba para salir de permiso yo le pregunte que si se venía para mi casa y él me dijo que sí que le arreglara la casa porque se iba para allá pero que unos días por que después se iba para donde mi mama a Cali. E incluso el antes de irse a prestar servicio dejo un semillero de café para que cuando el ya saliera poderlo sembrar. **PREGUNTA//** sabe usted si su hermano hoy occiso le comento que tenía problemas en el ejército con algún compañero. **RESPONDE//** yo escuche la llamada que le hizo a mi papa donde él le decía que estaba bien, después le dijo a mi papa que un cabo se la tenía montada y un compañero también se la tenía montada pero él nunca menciona nombre, yo solo se me un nombre de un cabo de apellido guaca porque una vez yo le envié un giro a mi hermano y se lo tuve que colocar al cabo para que se lo diera a mi hermano. **PREGUNTA//** sabe usted si su hermano tenía algún compañero a quien le contaba las cosas o como se puede decir mejor amigo en el ejército. **RESPONDE//** si al soldado Gaviria pero él no se encontraba en el lugar donde mi hermano murió. **PREGUNTA//** tu comunicación con tu hermano era constante. **RESPONDE//** pues como yo tenía mi plan de minutos de movistar yo lo llamaba cada tres días. **PREGUNTA//** tu hermano te comento si se quería quitar la vida en algún momento. **RESPONDE//** no nunca él tenía planes para irse de vacaciones y el estado de animo de él era muy bueno. **PREGUNTA//** sabe usted o tiene conocimiento si su hermano hoy occiso tenía problemas de disciplina. **RESPONDE//** no la verdad él no tenía problemas de disciplina él era muy juicioso. **PREGUNTA//** alguna vez tu hermano te conto si tenía problemas con la novia. **RESPONDE//** no la verdad no. **PREGUNTA//** tu hermano hoy occiso se comunicó contigo el día donde supuestamente se quitó la vida. **RESPONDE//** no él se comunicó conmigo fue tres días antes de que pasara eso me comento que estaba contento porque ya estaba para salir y me dijo que me iba colaborar con la construcción de mi casa y como ya él estaba planeando lo de las vacaciones y como él se iba a quedar a mi casa unos días y los otros días se iba para donde su tía en Cali. **PREGUNTA//** sabe usted si su hermano hoy occiso tenía problemas psicológicos. **RESPONDE//** no mi hermano no tenía problemas de nada porque el paso todos sus exámenes cuando se fue a presentar porque yo y mi papa alo fuimos a presentar y cuando salió de todo esos exámenes le dijeron que en 15 días lo incorporara, entonces mi compañero le dijo que por que no se había presentado en el grupo que donde él había prestado servicio ósea en el alta montaña porque ahí no era para zona roja entonces mi compañero lo fue a presentar a el batallón de alta montaña y se quedó ese mismo día haciendo exámenes. **PREGUNTA//** tienes algo más que agregar a esta entrevista que sirva para la comunicación en curso. **RESPONDE//** pues mi hermano el consumía marihuana y el dormía en una habitación solo pero él llegaba a la casa y llegaba tranquilo él nunca tuvo algún momento donde quería quitarse la vida o cortarse las venas él era una persona muy cariñosa y muy juicioso a pesar que consumía su droga el jamás con nosotras tuvo algún problemas a querernos tratar mal o que se perdiera algo de la casa él era muy responsable a pesar que consumía droga.

- Entrevista realizada por policía judicial el 04 de noviembre de 2015 a la señora CARMEN ROSA TOPA, en calidad de progenitora del occiso quien expresó lo siguiente²⁸:

²⁸ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 94 a 95, expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

cuando era estudiante del colegio si me llamo el rector porque mi hijo con un compañero se habían puesto a jugar y dañaron un libro y por eso lo suspendieron 3 días, aparte de esto nunca supe de otros problemas. A mi hijo desde pequeño le gustaba el ejército, como por donde vivimos pasan los helicópteros del ejército, mi hijo decía que rico andar en esos aparatos, yo le decía que cuando cumpliera los 18 años pues se fuera a prestar servicio, cuando cumplió los 18 años se presentó al ejército, el 19 de enero de este año ya se lo llevaron para el batallón José Hilario López, allí estuvo 3 meses en entrenamiento, Yo lo iba a visitar cada 8 días con toda la familia, mi hijo nos esperaba en el parque del soldado, siempre estaba contento, le gustaba estar allá, juro bandera el 29 abril del 2015, le dieron 15 días de permiso, se presentó de nuevo el 15 de mayo, de allí lo mandaron para la base de El Bordo, en esos días Yo estaba en Cali donde hija, el me llamaba y me decía que le hiciera recargas, siempre que me llamaba me decía que estaba bien, que estaba contento, luego del Bordo se lo llevaron para Valencia Cauca, cuando estaba allá en valencia me decía que estaba contento, me decía que hacía mucho frío, que estaba ayudando a trabajar haciendo unos pozos sépticos y que le estaban pagando, que por eso estaba contento, luego me llamo cuando estaba en El estrecho, luego estuvo en Puente Galindes y por ultimo estuvo en Los Milagros de Bolívar, cuando estaba en los Milagros me decía que el clima era bueno, que no se mojaban, Yo le preguntaba que como estaba y él me decía que estaba bien, que estaba contento, nunca lo escuche aburrido o preocupado, la última vez que hable con él fue un día sábado un día antes de que le pasara eso, eran como las cinco y diez de la tarde, era 10 de octubre, me dijo que estaba bien, me pregunto por las hermanas y las sobrinas, le pregunte cuando salía a vacaciones, me dijo que estaban esperando que pasaran las elecciones para que les dieran permiso, los escuche normal como siempre, estaba tranquilo. Durante el tiempo que estuvo prestando servicio nunca me conto de problemas de ninguna clase, ni con los superiores ni con los compañeros. Mi hijo cuando estaba en el colegio, un día llegue a la cocina y mi hijo estaba a oscuras cuando me vio se quitó la mano de la nariz y le pregunte qué estaba haciendo, el escondió algo que tenía en la mano, luego lo tiro a la candela y ya vi que era un tarrito de bóxer, le dije como se le ocurría hacer eso, lo reprendí, de resto nunca supe más nada. Cuando mi hijo estuvo prestando servicio militar nunca recibí una llamada de sus superiores a darme quejas de su comportamiento o de cosas o comportamientos malos de mi hijo, solo me llamaron a avisarme el día que supuestamente se suicidó. Mi hijo nunca tuvo problemas con las hermanas, ni con ninguna persona. Lo que quiero es que se aclare lo que paso con mi hijo, porque para mí él no se hizo eso, hasta el último día que hable con él estaba bien, contento, nunca lo escuche decir que estaba aburrido o que quería quitarse la vida.

- Entrevista realizada por policía judicial el 18 de noviembre de 2016 a la joven YESICA ANDREA OLIVEROS LÓPEZ, en calidad de novia del occiso quien expresó lo siguiente²⁹:

PREGUNTA// sírvase a manifestar lo que usted sabe en relación a los hechos donde falleció el señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA **RESPONDE//** Yo hable con el día que paso eso el me llamo a las 7:50 me saludo y me dijo que llamaba para ver como había amanecido y que en la tarde me llamaba y

²⁹ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 96 a 97, expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

me dijo amor te amo **PREGUNTA//** EL le conto si tenía problemas con algún superior **RESPONDE//** Si, como unos 15 días antes había tenido un problema con un cabo por unos tarros y también con un compañero **PREGUNTA//** él le dijo el nombre del sub Oficial y del compañero **RESPONDE//** si del compañero DAVID RISUEÑO **PREGUNTA//** él le conto porque había sido el problema con el compañero **RESPONDE//** él me dijo que porque el compañero lo quería cambiar de punto de seguridad y él me dijo que se habían dado golpes **PREGUNTA//** él le conto si algún superior se dio cuenta de este problema **RESPONDE//** no de eso no me dijo nada **PREGUNTA//** él le comento algo del estado de ánimo del **RESPONDE//** él me dijo que en el tiempo que estuvo en valencia estaba aburrido porque lo maltrataban física y psicológicamente **PREGUNTA//** ustedes habían tenido problemas en los últimos días de que pasara esto **RESPONDE//** no, estábamos lo mas de bien **PREGUNTA//** usted tenía conocimiento si él era adicto a las sustancias alucinógenas **RESPONDE//** pues yo si escuchaba que el metía vicio pero personalmente nunca lo vi **PREGUNTA//** como era la relación de el con su familia **RESPONDE//** eran como muy aparte **PREGUNTA//** usted sabe si el sostenía una relación sentimental con otra persona **RESPONDE//** no la verdad no **PREGUNTA//** tiene algo más que agregar a esta entrevista. **RESPONDE//** No tengo nada más que agregar

- El día 22 de julio de 2016, el Fiscal 01 Seccional de Bolívar resolvió archivar la investigación con código único de investigación 190016000602201507412 por cuanto no existían motivos ni circunstancias que permitieran su caracterización como un delito.³⁰

.- Con base en el oficio No. UBPPY-DSCAUC-01258-2021 del 23 de abril de 2021, la Directora Seccional Cauca del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Popayán³¹ hizo allegar el material fotográfico obtenido durante el procedimiento de necropsia médico legal del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA³², las cuales se mencionaron en el informe pericial de necropsia No. 2015010119001000283, advirtiendo que dicha prueba tenía el carácter de reservada.

De igual forma, señaló que en relación la prueba de absorción atómica, esta no se realizó al iniciar el procedimiento de necropsia del occiso, por cuanto según argumenta conforme al *"INSTRUCTIVO Código: DG-M-I-030 Versión: 5 -TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE RESIDUOS DE DISPARO EN MANOS PARA ANALISIS POR ICP, en su numeral: 7.8.1 PRECAUCIONES A TENER EN CUENTA:A...Corroborar que el tiempo transcurrido desde los hechos al momento de la toma no es mayor de seis horas: El procedimiento de necropsia se realiza el día 12/10/2015 H: 08:45 y los hechos suceden según información aportada en el informe de inspección a cadáver el 11/10/2015, sumado a lo anterior el cuerpo no tenía las manos embaladas y además porque según la ocupación reportada para el fallecido se espera que manipule armas de fuego."*

Así, aportó como anexo el instructivo denominado "toma y manejo de muestras de residuos de disparo en manos".³³

.- A través del oficio con radicado No. 20218490000920111: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPO-DIV3-BR29-BAMHE4-S1-1.9 el Comandante Batallón de Alta Montaña No. 04³⁴ expresó que respecto a las fotografías que se debieron tomar

³⁰ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 98 a 100, expediente electrónico

³¹ Documento 13 C02 Pruebas, expediente electrónico.

³² C02.1 Prueba con Reserva.

³³ Documento 14 C02 Pruebas, expediente electrónico.

³⁴ Documento 18 C02 Pruebas, expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

en la inspección técnica del cadáver y la información de si en los actos urgentes se realizó la prueba de absorción atómica al cadáver con ocasión a la muerte del soldado DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, en hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2015, informaba que *"esta unidad militar no tiene asignada dentro de sus funciones realizar mencionadas diligencias de policía judicial"*.

.- El teniente coronel CAMILO ERNESTO VELASQUEZ DELGADO, comandante del batallón de alta montaña No. 04 aportó la investigación preliminar No. 013-2015 por motivo de la muerte del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA³⁵.

Contradicción dictamen pericial elaborado por el perito forense Blanca Avirama.

Este Despacho judicial interrogó a la galeno de Medicina Legal en el sentido de indagar sobre la técnica utilizada para realizar la necropsia del occiso, en especial lo que tenía que ver con los orificios de entrada y salida, así:

"JUEZ: Existe un acta de necropsia realizada al cadáver del señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA. De esta manera el juzgado decretó su testimonio de manera oficiosa toda vez que en la demanda se indica que la muerte del señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA no es producto de un suicidio y en ese sentido el Juzgado quiere que de manera clara y detallada explique la técnica utilizada para realizar la necropsia del occiso y en especial lo que tiene que ver con los orificios de entrada y salida del cadáver del joven PAME TOPE.

Contestó: En primera instancia soy médica, utilizamos los conocimientos adquiridos para el desarrollo de nuestra profesión. Para el proceso de necropsia utilizamos la guía que expide el Instituto de Medicina Legal para la realización de necropsias médico legales. Para el caso en concreto hice la necropsia del señor DAIRON ALEXANDER PAME TOPA el 12 de octubre de 2015, me informan en el acta que fue fallecido el 11 de octubre de 2015. Una vez que he leído el resumen de los hechos que me hacen en el acta de levantamiento, porque nosotros no vamos a la escena, sino que nos llega el cuerpo a la morgue. Nosotros hacemos una lectura minuciosa de lo que nos aporta la autoridad y las circunstancias que pudieron presenciar. Dentro de las hipótesis planteadas por la autoridad es una manera de muerte violenta suicida y con causa proyectil de arma de fuego, con esa información procedemos a corroborar o desvirtuar lo que se haya dicho en esa acta. Luego nosotros procedemos a realizar fotografías del paso a paso del procedimiento y después de hacer el examen externo, de prendas, observación de lesiones, procedemos a hacer el examen interno, abrimos tanto la cavidad craneana como la cavidad toraco abdominal para revisar los diferentes órganos y poder establecer la probable manera de muerte. Para este caso llegué a la conclusión que se trataba de una causa de muerte por herida de arma de fuego de alta velocidad, y como probable manera de muerte señalo que de acuerdo a la información contenida en el informe de inspección a cadáver y hallazgos al examen de necropsia llegamos a una probable manera de muerte violenta-suicida. Se hace una descripción de las prendas que vestía, (...) luego procedemos a realizar examen externo y encontramos que en el cuero cabelludo hay una herida por arma de fuego, la cual se amplía en el anexo con más detalle al final. Encontramos que la cara se encuentra asimétrica, porque encontramos que la herida es bastante grande y se ubica en la región fronto facial derecha que es el orificio de entrada. También encuentro otro hallazgo que hay una equimosis, o sea un morado al nivel de los ojos, salida de sangre en nariz y boca. El resto de las partes del cuerpo son normales. Luego procedemos a hacer examen interno, se hace incisión al nivel de la cabeza para poder visualizar el cerebro y partes internas, la herida en este caso era tan grande que había múltiples facturas

³⁵ Documento 26 y 27, C02 Pruebas, expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

al nivel de la cabeza del cráneo que no fue necesario incidir el cráneo, nosotros con una segueta nos auxiliamos para poder separar la bodega craneana, para este caso no fue necesario porque estaba completamente fracturado. Al igual el cerebro estaba totalmente lacerado por la lesión ocasionada por el proyectil de arma de fuego, prácticamente había una pérdida de la arquitectura del cerebro. (...) Al nivel del sistema osteo muscular, yo describo que hay una fractura a nivel del cráneo la cual compromete la bóveda y la base del cráneo y que es una fractura con minuta, también incluso es tan grande que se extiende a huesos de la cara como el cigomático y huesos propios de la nariz.

Luego hago una descripción más detallada de lo que era la lesión en sí, que era una única lesión producida por proyectil de arma de fuego, cuyo orificio de entrada lo describo que tiene forma estrellada con bordes quemados, no observo ahí granos de pólvora, y que hay ausencia parcial del hueso frontal derecho. Este orificio tiene unas medidas de 9x5 cm y ubicado a 10 cm del vértice y 3 cm de la línea media, y específicamente ubicado en la región fronto facial derecha. Luego el orificio de salida encuentro un orificio bastante pequeño que es 0.5 x 0.5 a 15.5 cm del vértice y 2.5 cm de la línea media en el occipital izquierdo y observo en ese pequeño orificio que hay una craterización externa. (...)

(...)

Con base en las medidas que dije en cuanto a la entrada y la salida se establece una trayectoria anatómica en los tres planos, es decir en el plano horizontal tenía una trayectoria superior inferior y en el plano coronal antero posterior y en el plano sagital de derecha a izquierda. Otra cosa que cabe anotar es que encuentro en la masa encefálica lacerada me encuentro cinco fragmentos de proyectil de color plateado y algunos fragmentos dorados los cuales se recolectan y se envían a la bodega de evidencias de la fiscalía. También se observa que en la parte posterior en el occipital hay un fragmento adherido al hueso occipital. Esos fueron los hallazgos."

Posteriormente, se le interrogó en relación al informe de investigador de campo presentado por el apoderado de la parte actora, el cual iba en contravía de los señalado en el informe de necropsia inicial, a lo cual señaló:

Preguntado: El apoderado de la parte actora presenta un informe de investigador de campo para la defensa de su tesis, en esta defensa se indica que el orificio de entrada es por la parte de atrás de la cabeza y que el orificio de salida es por la parte frontal. (en este momento se le comparte el documento a la perito. de igual forma se le comparten las fotografías).

Contestó: Ya leí el dictamen aportado, efectivamente se habla de las características de un orificio de entrada y de salida usualmente, el perito se pronuncia que el orificio es más pequeño, los bordes son regulares, las características de este orificio. Cabe aclarar, y es algo que no hemos tenido en cuenta es que ese orificio de salida hace referencia es a la salida de uno de los tantos fragmentos en los que el proyectil se convirtió. Expliqué claramente que se había recuperado cinco fragmentos y es posible que haya salido más fragmentos o hayan quedado otros que no los hallamos. Pero ese orificio no corresponde a un proyectil entero sino a un fragmento muy pequeño de los tantos en que se convirtió el proyectil por eso ese orificio es pequeño. Por qué digo que el orificio de adelante no va con las características generales de lo que dice la balística en cuanto a lo típico de un orificio de entrada es porque este orificio al parecer fue realizado a contacto firme, lo que nosotros hablamos a boca de jarro, y porque lo decimos, característico la quemadura, en el orificio de salida no va a haber quemadura, es en el orificio de entrada. Cuando los proyectiles entran de esta manera a un contacto firme producen este tipo de orificios irregulares y grandes, por eso digo que es un orificio de entrada. Y lo que me lleva a concluir de manera inequívoca es que el posterior es un orificio de salida, es que, en las fotografías, de hecho, fue un caso que lo revise muy bien, aparece en una de las que tengo aparece la craterización externa, y esta es la huella que deja la bala cuando sale, cuando entra encontramos la craterización interna. En este caso, en la entrada había ausencia de parte del hueso frontal, y por eso perdimos parte de la evidencia, porque otra característica en estos orificios a contacto

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

es que podemos encontrar residuos del disparo, o sea la cuestión del ahumamiento, así cuando describo el orificio de entrada digo de forma estrellada con bordes quemados, no observo granos de pólvora, hago referencia a que no observo tatuaje, el tatuaje es la pólvora que se queda impregnada en la superficie corporal y es la pólvora no combustionada, que se produce a determinada distancia, no soy balística para decir a tantos metros, pero si en una corta distancia, pero en este caso no, ya en el contacto firme lo que podemos encontrarnos son los granos de pólvora, podemos encontrar el ahumamiento pero como le digo yo no lo describo allí porque hacía falta parte del hueso y esa evidencia se pudo haber perdido, no podría afirmar que había o que no había porque no tengo en que basarme porque había parte del hueso frontal que se había perdido. Así tengo dos elementos, porque es un orificio de entrada, por sus bordes quemados, y porque es un orificio de salida el de atrás que no corresponde a un proyectil completo sino a un fragmento porque a la salida de ese fragmento se produce una craterización externa.

Preguntado: Doctora usted puede ver las fotografías 7733 y 7734. Se exponen las fotografías a la perito. Contestó: En la primera foto tenemos el orificio de salida, en la región occipital, en uno de los bordes, con las manecillas del reloj entre las 7 y las 9, yo observo allí la craterización externa. Allí hay un defecto que se pierde la continuidad y es lo que le llamamos craterización externa, incluso en este cuerpo uno de los fragmentos que se recuperan está pegado al hueso occipital cercano a este orificio, por eso firmo que lo que sale es otro fragmento, de los cinco que recupero uno de los fragmentos es el que sale allí, no sale un proyectil completo. El dictamen que me anexa es perfecto en lo que se escribe allí pero en lo ideal, cuando no se han perdido algunos elementos, y que se produce la entrada del proyectil, la salida del proyectil sin fragmentarse, entonces es correcto que haya un orificio más pequeño, de bordes regulares, que encontremos residuos de disparo, no siempre los vamos a encontrar pero los podemos encontrar, y todo eso me habla de un orificio de entrada, pero en este caso estamos hablando de algo atípico porque lo que sale es un fragmento."

Acto seguido, se le dio el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien formuló preguntas relacionadas con las características de los orificios de entrada y de salida, el concepto de anillo de contusión, ahumamiento y tatuaje, y se le puso de presente unas fotografías en aras de absolver interrogantes relacionados con la existencia o no de anillos de contusión, ahumamiento o tatuaje, así:

"Preguntado: me puede aclarar respecto a las características que presenta el orificio de entrada cuando el proyectil sale de un arma de largo alcance por ejemplo el típico fusil de las fuerzas militares es el indicado como 5.56, que es un proyectil de largo alcance, cuál es la característica general de ese orificio. Contestó: No soy balística ni experta en ese tema en cuanto a que determinado calibre produce determinadas lesiones. Lo que si puedo decir es que es de alta velocidad, en el sentido de que por las lesiones tan grandes y las grandes fracturas, la laceración masiva del cerebro por eso yo hablo de ese ese tipo de proyectil.

Preguntado: En relación al orificio de salida en esos tipos de proyectil, las reglas de la experiencia en temas balísticos lo que ha indicado es que el proyectil gira cuando sale y se expande floreciendo la parte por donde sale. Me puede aclarar el orificio de salida típico en ese tipo de heridas por proyectil de arma de fuego en fusiles de largo alcance.

Juez: Ya le aclaró que no es la experta en temas balísticos.

Preguntado: Me puede aclarar que características tiene el anillo de contusión. Contestó: El anillo de contusión es una lesión o una abrasión o excoriación que se produce alrededor del orificio de entrada en las lesiones por arma de fuego. Podemos encontrarlo o no. En este caso es difícil encontrarlo porque como la superficie en la que incide esta bala casi no hay tejido celular

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

subcutáneo entonces los bordes se tornan irregulares y no vamos a ver generalmente el anillo de contusión sino que lo que vamos a encontrar aquí son los bordes quemados.

Preguntado: En referencia al anillo de contusión este se presenta en el orificio de entrada o en el de salida. Contestó: En el orificio de entrada.

Preguntado: Nos puede indicar si ese anillo de contusión que característica tiene. Contestó: Es como una abrasión, es como una costra, un color oscuro.

Preguntado: El ahumamiento se presenta en el orificio de entrada o en el de salida. Contestó: En el orificio de entrada.

Preguntado: ¿El ahumamiento es comúnmente denominado tatuaje? Contestó: Son dos cosas diferentes, el tatuaje hace referencia a gránulos de pólvora no combustionada que se coloca en la piel, el ahumamiento es pólvora combustionada por eso es de color negro, y a veces se encuentra en el orificio de entrada dependiendo de las distancias. Tanto el tatuaje como el ahumamiento nos hablan de cortas distancias, ya de decirle de tantos centímetros, no soy experta y un balístico podría decírselo teniendo en cuenta el arma con la que se dispara.

Preguntado: ¿Señora Juez puede poner de presenta a la perito la imagen 07726 y la 07731. ¿Nos puede indicar si en esa imagen se presenta el anillo de contusión? Contestó: Allí no hay anillo de contusión.

Preguntado: ¿En esa imagen se presenta el tatuaje o ahumamiento? Contestó: No hay tatuaje ni ahumamiento.

Preguntado: Señora Juez podemos compartir la imagen 07719. Se procede a compartir imagen. ¿Doctora Blanca en esta imagen nos puede indicar en que parte encontramos la presentación de un tatuaje o de ahumamiento o del anillo de contusión? Contestó: En este caso encuentro bordes quemados, no encuentro tatuaje ni ahumamiento. Cuando no está en la piel, los buscamos en el hueso, porque entre más cerca sea el impacto, vamos a encontrar el ahumamiento más adentro. Me explico, si entre la piel y la boca del arma hay un espacio muy pequeño, entonces a la hora del disparo la pólvora quede en la superficie de la piel y la podamos ver, pero entre más contacto firme tenga menos nos va a quedar pólvora por fuera y más la vamos a encontrar en la parte interna del hueso. Desafortunadamente aquí no encontramos la parte del hueso donde estaba el impacto porque se había perdido, nos llegó con un hueso frontal incompleto, perdiéndose la evidencia, entonces no podemos hablar ni suponer la existencia de ahumamiento y por eso no lo describo y me limito a escribir que no está esa parte ósea. Por eso cuando ya encuentro esa parte de la craterización en el fragmento que sale en región occipital me queda claro cómo fue la trayectoria.

Finalmente, la apoderada del Ejército Nacional interrogó a la medica legista en el sentido de pedirle su opinión frente al informe elaborado por el señor ALBARRACÍN ÁLVAREZ, quien expuso lo siguiente:

"Preguntado: en el punto 7 del informe pericial practicado por el patrullero Albarracín Álvarez, en la parte que dice conclusión de la investigación, puede darnos su opinión frente a esa conclusión en comparación con su dictamen. Contestó: Es exactamente opuesto a mi concepto porque le estoy hablando que el orificio de entrada está en la región fronto facial derecha y que el orificio de salida está en la región occipital a la izquierda de la línea media. Estoy segura de lo que hice en el sentido de que encuentro elementos que me dan para tener esa seguridad en cuanto al orificio posterior que es el de salida con el tema de la craterización externa que encuentro en ese orificio y que es pequeño porque lo que salen son fragmentos y no sale un proyectil grande."

Dictamen pericial elaborado por el perito ALDUIER ALBARRACIN ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

.- Conforme al informe rendido por el perito Alduvier Albarracín Álvarez, se llegó a la siguiente conclusión:

"Por las características de las heridas que presentaba el señor DAIRON PAME TOPA al momento de la necropsia; se determina la trayectoria del proyectil el cual ingresó o el orificio de entrada es por la zona línea media en occipital izquierdo y el orificio de salida es la zona región frontofacial derecha. Con esto de (SIC) igualmente se establece que el disparo o trayectoria del proyectil vino de atrás hacia delante de la humanidad del señor DAIRON PAME TOPA".

Contradicción de la prueba diferida dictamen rendido el día 1° de julio de 2020 por el señor ALDUVIER ALBARRACIN ALVAREZ obrante en el documento 20 del Cuaderno de Pruebas.

La apoderada del Ejército Nacional interrogó al perito, en relación a las conclusiones del informe rendido, y en este sentido expresó:

"Contestó: La conclusión se encuentra plasmada al final del documento en el ítem 7. Por las características de las heridas que presentaba el Señor DAIRON PAME TOPA al momento de la necropsia; se determina la trayectoria del proyectil el cual ingreso o el orificio de entrada es por la zona línea media en occipital izquierdo y el orificio de Salida es la zona región frontofacial derecha. con esto de igualmente se establece que el disparo o trayectoria del proyectil vino de atrás hacia delante de la humanidad del Señor DAIRON PAME TOPA."

El perito aclara que se basó en fotografías y que no tuvo contacto directo con el cuerpo.

La apoderada del Ejército precisa entonces que la conclusión del dictamen va en contravía del informe rendido por el Instituto de Medicina Legal.

El perito expresó lo siguiente:

"Porque yo lo contradigo, por la experiencia y la ley de la experiencia, lo que sucede es que el orificio de entrada siempre va a ser el orificio más pequeño porque es el orificio de menos impacto, apenas sale de la boca del cañón, y el orificio de salida dentro de las medidas de la balística siempre va a dejar un grado de explosión, porque la ojiva dentro de un trayecto toma más fuerza y velocidad y va generando más destrucción, cosa distinta cuando empieza a perder fuerza en su trayectoria y dinamismo, entonces la ojiva cae. Algo que me llamó mucha la atención es que dentro de los análisis (primer informe) en el protocolo de policía judicial, a la víctima no se le practicó una prueba de absorción atómica y lo otro es que en medicina legal se extrajo del cuerpo un hallazgo de la ojiva destruida, y no se realizó una prueba de balística mas especial en relación a si la ojiva encontrada en el cuerpo del occiso correspondía o no del arma de fuego que portaba. En este aspecto ni fiscalía ni policía judicial practicaron esa prueba.

Se dice que fue un arma fusil 5.56 pero nunca se hace una prueba de comparación, que en balística se llama balística comparativa, y esta consiste en comparar la ojiva encontrada en el cuerpo vs con el arma de fuego que causó la acción del disparo, eso nunca se observó. Y la otra es la prueba de dispersión de disparo.

PREGUNTADO: Conforme a su experiencia, cómo se obtiene una mejor conclusión, observando el cuerpo directamente como se hizo en el protocolo de necropsia u observando fotografías como

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

lo realizó usted. Contestó: Son pericias muy diferentes, una es la practicada por medicina legal y otra muy bien la que se ve en las imágenes, si bien en las imágenes no se puede tener acceso al cuerpo del occiso, la fotografía se vuelve una evidencia. No puedo manifestar cual será mejor pericia, pero ahora analizada la trayectoria y para determinar que no hubo un suicidio, si bien el disparo ingresa por la frente que es la zona fronto facial derecha y la salida es por parte de la nuca, es decir que la persona que causó la muerte tuvo que haber levantado el fusil y el mismo dispararse, lo más lógico y lo que se ve en estudios de criminalística es de una posición más cómoda, puede ser en la quijada o en la boca hacia arriba con la destrucción del cerebro o el cráneo, pero aquí el disparo pareciera que medicina legal estuviera concluyendo que el disparo viene de arriba hacia abajo, no se ve como una persona puede dispararse de esa manera. Otro aspecto es la posición final del cuerpo, la posición final del cuerpo se da a entender que el señor se encontraba sentado, y el fusil se encontraba a un lado de esta persona. Son conclusiones que uno las saca en el sentido que faltó mucho trabajo de policía judicial y de fiscalía por cuanto determinar que aquí se estaba frente a un posible homicidio. La posición mía es que hubo anomalías que existieron, el cuerpo deja muchos rastros de cómo pudo ser ese supuesto homicidio o suicidio. Esta persona se encontraba sentada sobre una mesa y el fusil se encontraba a un lado, por lógicas razones no se observa por donde ingresa el disparo de arriba hacia abajo, que esa fue la conclusión de medicina legal, y no la comparto, aunque soy respetuoso de las instituciones y de la sapiencia de los profesionales, pero hay muchas dudas en balística al respecto.

Preguntado: En el evento hipotético que el occiso hubiese estado sentado y recostado sobre una mesa en posición agachado o hubiese estado acostado, según la conclusión de medicina legal es muy factible que en efecto haya sido un suicidio. Contestó: El disparo es dinámico, cuando se dispara un arma de fuego es dinámico, así cuando entra al cuerpo humano lo que hace es lanzarlo a una posición final y esta es hacia atrás y no hacia adelante, y más en el caso de un fusil la fuerza que genera un disparo, la cabeza donde se genera el impacto pues va hacia atrás, quiere decir que la posición final no tiene que ser hacia delante sino hacia atrás, la otra es que puede haber un rebote del cuerpo contra la pared, pero si se observan estas imágenes de la inspección técnica del lugar de los hechos, no se ve que la pared tenga ningún tipo de mancha de sangre ni ningún tipo de impacto final o impacto final de un arma de fuego, en este caso hay rastros que una parte de la ojiva quedó dentro del cráneo del occiso."

Posteriormente, este Despacho Judicial interrogó al perito en relación a la trayectoria del disparo, los conceptos de craterización externa, tiro a boca de jarro, características de los orificios de entrada y de salida en esos casos, entre otras.

De esta manera el perito señaló lo siguiente:

"PREGUNTADO: Un disparo puede tener una sola trayectoria o puede tener varias trayectorias en la humanidad de un cuerpo. Contestó: La trayectoria es una, es decir el impacto será uno, es diferente cuando se encuentra en el recorrido una estructura más fuerte y rígida existiría una desviación que es completamente diferente. Lo que yo observo en relación al hoy occiso es que, al momento del disparo, la ojiva se fragmentó dentro del cráneo de la persona, por eso yo hablaba que faltó esa prueba de comparación, porque la totalidad de la ojiva no se encuentra, que es la punta del cartucho o mal llamado la bala, o sea encontraron fragmentos de la ojiva del hoy occiso.

PREGUNTADO: ¿Cuántos fragmentos encontraron? Contestó: Si me permite puedo revisar las fotografías. Veo seis fragmentos bastante grandes y 4 más pequeños.

PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que existen varios fragmentos, si o no existe la posibilidad que uno de esos fragmentos haya salido por la parte en donde usted considera que es el orificio de entrada. Contestó: No porque se tiene que necesitar mucha más fuerza en el disparo y como

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

está el orificio de entrada tuvo que haber salido pues la mayoría de los fragmentos. No estaría de acuerdo con medicina legal, porque uno siempre según lo ha observado en diferentes episodios de homicidios el orificio pequeño es la entrada y el grande es el de salida.

PREGUNTADO: Eso es una regla general cierto. Contestó: Si es una regla general pero más cuando estamos tratando de que el supuesto arma de fuego que generó la muerte es un fusil, y el daño que causa un fusil en orificios de salida son muy grandes en comparación al orificio de entrada.

PREGUNTADO: Que es craterización. Contestó: Es el cráter que deja el orificio de salida de la trayectoria de la ojiva.

PREGUNTADO: Que se puede entender por craterización externa. Contestó: Cuando se habla de craterización externa, es sinónimo de concepto, es la magnitud del orificio de salida, es decir la magnitud del orificio de salida, el cráter que deja, la fuerza de impacto de la velocidad de la ojiva.

PREGUNTADO: Hubo partes si o no de pérdida de cráneo. Contestó: Lo que recuerdo si existe pérdida del cráneo en la parte frontal del occiso.

PREGUNTADO: Qué es contacto a boca de jarro. Contestó: Es un concepto que se maneja cuando la boca o trompetilla del fusil o del arma de fuego toca la piel o el objeto del impacto, es decir la boca del arma de fuego en contacto con ese objeto a la piel para ocasionarle ese daño o el disparo. Muy cerca.

PREGUNTADO: Cómo se producen esos orificios cuando el arma está a boca de jarro. Cómo son las características de esos orificios. Contestó: Existe un anillo de fogamiento y de contusión, son los rastros más comunes cuando existen los orificios de entrada, porque existe una zona rojiza y se observa los anillos de contusión, la quemadura que deja la trompetilla del arma de fuego, o al momento de accionarse la pólvora cuando se acciona.

PREGUNTADO: Esos orificios son irregulares. Contestó: Si.

PREGUNTADO: Esos orificios son grandes. Cuando estamos hablando de orificios a boca de jarro. Contestó: los orificios por lo general son simétricos, ya cuando sale son asimétricos.

PREGUNTADO: Los orificios a boca de jarro son simétricos. Contestó: Se alcanza a ver la circunferencia del impacto.

PREGUNTADO: En este caso se había perdido hueso, cuando se pierde hueso se pueden ver señales de ahumamiento o de enjugamiento. Contestó: Lo que veo en este caso es que cuando existe en la parte frontal una pérdida de hueso del cráneo no se ve ningún tipo de ahumamiento, no se observa en las imágenes que yo veo. Anillos de contusión o anillos de enjugamiento no los observo, porque los anillos no están. Lo que si observo es que la herida es asimétrica, tiene varias formas.

PREGUNTADO: Esos fragmentos en que se dividen la ojiva tiene una sola trayectoria o tienen varias. Contestó: Cuando se habla que existen fragmentos pueden ser diferentes lados, posiciones, direcciones, porque cuando se habla de una fragmentación, pierde la trayectoria de la ojiva.

PREGUNTADO: Cuál es la característica general de un orificio de entrada de un proyectil que sale de un arma de fuego de largo alcance. Contestó: Cuando existen orificios de entrada tiene que existir unos anillos de enjugamiento y de contusión, en muchos casos existen tatuajes, y estos se producen por la cercanía que estuvo la boca del arma del fuego al cuerpo humano causando quemaduras que en estos casos son a boca de jarro.

PREGUNTADO: Un arma de fuego de largo alcance ocasiona grandes lesiones y fracturas. Contestó: Dependiendo de la distancia, causan por lo general grandes lesiones. El orificio de salida es bastante pronunciando, pero dependiendo de la distancia.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

PREGUNTADO: De acuerdo a las fotografías que observó, el orificio que presenta en la parte frontofacial, usted puede observar bordes quemados. Contestó: En la frente de la persona, dentro del análisis no observo ningún tipo de quemadura, lo que se ve con lesiones posteriores, los hematomas de la herida."

Una vez finalizado el interrogatorio por parte de este Juzgado, el apoderado de la parte actora interrogó al perito, y en este sentido se le puso de presente fotografías de la necropsia en aras de resolver los interrogantes formulados, así:

"Preguntado: Solicito se exponga la fotografía DSC07731. El perito manifiesta tener la fotografía allí. Que característica tiene ese orificio ello en referencia a lo que usted ha llamado a través de esta audiencia como anillo de enjugamiento, de contusión o tatuaje, usted nos puede indicar si alguna de esas tres características se presenta aquí. Contestó: En primer lugar, cuando se habla de anillo de enjugamiento y de contusión son aquellos que genera el impacto de una ojiva en el cuerpo humano, es decir son los hematomas, ya cuestión de anillos son conceptos muy técnicos, pero ya traducidos son los hematomas que deja esta fricción por parte de la ojiva al momento de ingresar al cuerpo de una persona. Aquí el orificio de la fotografía se ve que es un orificio pequeño, no superior a un metro o dos metros de distancia entre la boca del cañón y el impacto con la piel o la cabeza del occiso.

Preguntado: Voy a hacer lectura de lo manifestado de manera exacta por la médico legista indicando así, en la audiencia de pruebas que se llevó a cabo, en el minuto 27.25 y que termina en el minuto 27.58 la perito indicó: luego el orificio de salida encuentro un orificio bastante pequeño que es 0.5 x 0.5 a 15 cm del vértice y 1.5 cm de la línea media occipital izquierda, y observo en ese pequeño orificio que hay una craterización externa (de cráter)". Nos puede indicar si en este orificio se encuentra una craterización externa desde la técnica de criminalística. Contestó: Desde mi punto de vista no hay craterización, lo que si existe es un orificio, lo que si hay y de la experiencia lo que si existe son anillos de contusión y de enjugamiento y por eso lo tomé como un orificio de entrada.

Por último, este Despacho judicial un interrogante adicional en relación a la existencia o no del anillo de contusión:

"Preguntado: Según su conclusión en la fotografía hay anillo de contusión según su conclusión. Contestó: Si señora porque lo estoy tomando como orificio de entrada. Preguntado: Lo que usted ve en esa imagen es un anillo de contusión. Contestó: Como yo tengo la imagen lo que observo es la existencia de orificio, y lo que existe es un anillo de enjugamiento y de contusión, como características más comunes de un orificio de entrada. A diferencia de que no hay ningún tipo de tatuaje o ahumamiento, que son los rastros de pólvora que deja al momento del impacto."

Testimonial.

.- En la declaración rendida por el señor CRISTIAN MAURICIO GUEVARA, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA expresó que lo conoció durante su prestación del servicio militar, compartiendo con él casi tres meses cerca de la Vega-Cauca, y que posteriormente los separaron de pelotón y que finalmente se enteró que el joven PAME se había quitado la vida. Expresó que una semana después de su trasladado de pelotón, se habían encontrado, notándolo bajo de ánimo.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Aclaró que no estuvo en el lugar de los hechos por cuanto en ese momento se encontraba en el Punto de los Milagros, en el Carmen, porque no lo autorizaron para trasladarse hasta donde se encontraba el cuerpo del joven Pame.

Por otra parte, afirmó que el joven DAIRON ALEXANDER PAME no había tenido problemas familiares ni tampoco con su novia y que durante el tiempo en el cual compartió con él nunca le expresó intención alguna en relación a quitarse su vida.

Por último, señaló que la novia del joven PAME únicamente lo había visitado una vez y que no conocía a la señora DANA CATUCHE.

Teniendo en cuenta las pruebas anteriormente relacionadas, se descenderá a los elementos de la responsabilidad administrativa, empezando con el daño antijurídico.

5. El daño y su imputabilidad

Conforme a lo consagrado por el artículo 90 Superior, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, lo que significa que son requisitos indispensables para deducir la responsabilidad a cargo de la entidad demandada: el daño antijurídico y la imputación³⁶.

Debe entenderse el daño antijurídico como el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación³⁷.

De manera tal que *"la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable"*³⁸.

³⁶ "En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla en la prestación del servicio, daño especial y riesgo excepcional.". Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del primero (1º) de junio de dos mil quince (2015). Radicación número: 680012315000199901505 01 (31412).

³⁷ Consejo de Estado – Sección Tercera, Sent. del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez.

³⁸ Sentencia C-533 de 1996, Corte Constitucional

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado le corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia administración³⁹. Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad y la igualdad, y la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos⁴⁰.

De acuerdo con todo lo anterior se hace necesario verificar si de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, la parte actora ha sufrido un daño, entendido como el perjuicio o menoscabo en su patrimonio, en su persona física o en su aspecto moral, interno o relacional, que no debía soportar.

5.1. Del régimen de responsabilidad en relación con soldados o policías que presten su servicio militar obligatorio

En relación con el título de imputación aplicable a los daños causados a conscriptos, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido que los mismos pueden ser: i) de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional, y ii) por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acreditada la misma.

Al respecto se puntualizó⁴¹ :

"Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas⁴²; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal."

En consecuencia, frente a los perjuicios ocasionados a conscriptos, en la medida en que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a

³⁹ Sentencia C-333 de 1996, Corte Constitucional

⁴⁰ Sentencia C-832 de 2001, Corte Constitucional

⁴¹ Al respecto se pueden consultar por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 30 de julio de 2008, Exp. 18725, C.P. Ruth Stella Correa Palacio y del 15 de octubre de 2008. Exp. 18586 C.P. Enrique Gil Botero.

⁴² En sentencia de 10 de agosto de 2005, Exp. 16205, la Sala al resolver la demanda instaurada con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados por las lesiones sufridas por un soldado, quien en cumplimiento de la orden proferida por su superior jerárquico, de realizar un registro de área en horas de la noche, al saltar un caño se cayó y golpeó contra una piedra, consideró: "...la causación de los daños material, moral y a la vida de relación tienen sustento, en este proceso, en el actuar de la Administración de sometimiento del soldado conscripto a una carga mayor a la que estaba obligado a soportar, cuando en el cumplimiento de la misión conferida a él por el Comandante del Escuadrón B de Contraguerrillas de registro del área general del Municipio de Paz de Ariporo dentro del servicio y con ocasión de él, se tropezó cayendo contra la maleza, lesionándose el ojo derecho".

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que este último debe responder, bien porque respecto de ellos el daño provenga: i) de un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el conscripto; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estaría sometido y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial⁴³.

Asimismo, en relación con los conscriptos, el principio *iuranovit curia* reviste una característica especial, toda vez que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable o atribuible al Estado con fundamento en uno cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados; además, no debe perderse de vista que, en tanto la Administración Pública imponga el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica de quien lo asume porque se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, pues en determinadas situaciones será expuesta su humanidad a posición de riesgo, lo cual, en términos de imputabilidad, significa que debe responder por los daños que le sean irrogados en relación con la ejecución de la carga pública.

Acerca de la responsabilidad derivada de las obligaciones de especial sujeción que asume el Estado para con los conscriptos, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en providencia del 15 de octubre del 2008⁴⁴, sostuvo:

"Además de lo anterior, se reitera, que el Estado frente a los conscriptos (...) adquiere no sólo una posición de garante al doblegar, en ambos casos, su voluntad y disponer de su libertad individual para un fin determinado, sino que de igual manera, el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace sujeto responsable de los posibles daños que puedan padecer aquéllos. En conclusión, en cada caso concreto en los cuales se invoque la existencia de una causa extraña por parte de la entidad demandada, es necesario analizar los detalles de tiempo, modo y lugar en que se produjo el daño, por cuanto es posible que el Estado haya contribuido co-causalmente a la generación del mismo, específicamente, al situar al conscripto en la situación de riesgo, o bien por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas o por una falla del servicio. No se puede, por consiguiente, afirmar de manera simple y llana, que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a conscriptos o reclusos, es suficiente para que estos sean considerados como no atribuibles –por acción u omisión– a la administración pública. Se requiere, además, en estos eventos, que la entidad demandada acredite que su actuación no contribuyó en la producción del daño, motivo por el cual no le es imputable fáctica o jurídicamente. Lo puntualizado, en la medida en que es posible que la causa directa, inmediata y material del daño sea la actuación de un tercero o de la propia víctima, pero tal resultado perjudicial tenga una relación mediata con el servicio que estaba desplegando el conscripto, motivo por el cual la entidad no puede desprenderse de su responsabilidad, por cuanto también puede serle endilgable jurídicamente el daño."

⁴³ Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2008. Exp. 18586, C.P. Enrique Gil Botero. Ver también sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, de fecha 25 de febrero de 2016, expediente 34791.

⁴⁴ *Ibidem*.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

6. El caso concreto – análisis crítico de las pruebas allegadas

A este propósito, de acuerdo con el acervo probatorio obrante en el expediente, el Despacho evidencia que el daño antijurídico como primer elemento en un juicio de responsabilidad, lo constituye en este caso la muerte del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA quien ostentaba la calidad de soldado conscripto.

Así, se encuentra acreditada la muerte del joven PAME TOPA el día 11 de octubre de 2015 con el registro civil de defunción⁴⁵, el informe administrativo por muerte suscrito por el comandante (E) del Batallón de Alta Montaña No. 04⁴⁶, el radiograma elaborado el comandante del puesto de mando atrasado del citado batallón⁴⁷, y con el informe pericial de necropsia No. 2015010119001000283 del 12 de octubre de 2015, elaborado por la médica forense Blanca Inés Avirama Núñez perteneciente a la regional Suroccidente, Seccional Cauca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁴⁸, en el que se estableció que el occiso presentaba *“herida por proyectil de arma de fuego, de alta velocidad con: A nivel de la cabeza: orificio de entrada en lado derecho a nivel del rostro, de borde estrellado y quemados y de salida en occipital izquierdo en cuero cabelludo, con craterización externa, bucorrágia, otorragia, hemorragia subgaleal, fractura conminuta de huesos de la bóveda y base del cráneo, laceración severa encefálica, con fragmentos de proyectil en masa encefálica y en superficie ósea. A nivel del tórax: presencia de sangrado en la luz de la vía aérea proveniente de boca, pulmones con moteado bilateral por broncoaspiración hemática. Congestión visceral generalizada.”*

Está demostrado, asimismo, que la víctima, para la época de su muerte, se encontraba prestando servicio militar como soldado campesino con la orden del día No. 0023 del Comando del Batallón de Alta Montaña No. 4 General Benjamín Herrera Cortés⁴⁹, y con la certificación expedida el día 27 de octubre de 2021 por el Jefe de Recursos Humanos del mismo Batallón⁵⁰.

Los actores señalaron, por una parte, que el soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA fue asesinado el día 11 de octubre de 2015 en la vereda La Palma, del municipio de Bolívar, departamento del Cauca, lugar donde se encontraba prestando su servicio militar, motivo por el cual la demandada debe resarcir los perjuicios a ellos causados, toda vez que su obligación era devolver al uniformado a su casa en el mismo estado en el que fue incorporado a prestar servicio militar obligatorio, cosa que no ocurrió.

⁴⁵ Documento 04 expediente electrónico.

⁴⁶ Documento 14 CD Anexos Contestación, expediente electrónico

⁴⁷ Documento 04 C01 Principal, expediente electrónico.

⁴⁸ Documento 04 expediente electrónico

⁴⁹ Documento 04 expediente electrónico

⁵⁰ Documento 25 C02Pruebas expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

A su turno, la accionada afirmó, a lo largo del proceso, que el soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA se suicidó, hecho que afirma se logró acreditar con las pruebas que obran en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho analizará, de conformidad con las pruebas que reposan en el plenario, las dos distintas hipótesis acerca de la muerte del uniformado, pues, como se vio, existen dos versiones acerca de lo que realmente le ocurrió, ya que se dijo que éste fue asesinado; también que se trató de un suicidio.

Pues bien, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos sucedidos el 11 de octubre de 2015, en la vereda La Palma del municipio de Bolívar, departamento del Cauca, en la que perdió la vida el soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, se encuentra acreditado lo siguiente:

Conforme a lo descrito en el informe administrativo por muerte, el joven PAME TOPA al momento de su muerte se encontraba en el interior de una vivienda perteneciente a los señores OVIDIO HERNAN ILES y SANDRA ALVARADO SACANAMBOY, lugareños de la zona, con quienes se encontraba tomando agua panela, en compañía de otro soldado, momento en el cual resolvió el soldado DIARON ALEXANDER quitarse la vida en presencia de ellos.

En la entrevista realizada por policía judicial a la señora SANDRA ALVARADO SACANMBOY⁵¹, quien fue testigo presencial de los hechos, el día 11 de octubre de 2015, describió que le había ofrecido una agua panela al occiso una vez había entrado en la vivienda, que no había querido repetir y que posteriormente había sacado una "*cosita amarilla del fusil*" poniéndoselo en su frente, y diciendo que "*esto es un tiro de gracia*", procediendo a dispararse en presencia de su compañero permanente y de otro soldado más.

A su vez, el señor OBIDIO HERNAN ILES ILES, compañero permanente de la señora SANDRA ALVARADO SACANMBOY, quien también fue testigo presencial de los hechos, declaró ante la policía judicial el día 11 de octubre de 2015, que mientras se encontraban tomando su desayuno había llegado el soldado PAME TOPA, con quien sostuvieron una conversación, la cual había sido normal, afirmando que a diferencia de lo expresado por la señora SANDRA ALVARADO, este no había tomado agua panela, y que de repente tomó su fusil, exclamando "*yo me lo pego*", tirando al suelo un "*cosito amarillo*", procediendo a montar su fusil, ubicándolo en su frente, y finalmente tomando la decisión de dispararse en contra de su humanidad.

⁵¹ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 18 a 19, expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

En efecto, lo declarado por los testigos presenciales de los hechos coincide con lo consignado en el informe de inspección técnica a cadáver⁵², en el cual se describió la probable posición del cuerpo del occiso quien se encontraba tendido en el suelo del cuarto designado como la cocina del inmueble ubicado en la vereda la palma, y quien presentaba una *“herida abierta de forma irregular con exposición de masa encefálica y lago hemático en la región frontal”*, lugar en donde además se encontró un fusil galil 5.56 #03303517 con un cartucho calibre 5.56 y 01 cartucho en la recamara, y una vainilla calibre 5.56 percutada.

Asimismo, conforme al informe pericial elaborado por la médica forense BLANCA INÉS AVÍRAMA NUÑEZ, perteneciente a la regional suroccidente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, describió que el occiso presentada una herida por proyectil de arma de fuego de alta velocidad, con orificio de entrada en el lado derecho de su rostro y orificio de salida en el occipital izquierdo así:

“PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Hombre adulto joven, miembro de las fuerzas militares, con historia de herida por proyectil de arma de fuego, de alta velocidad con:

- 1. A nivel de la cabeza: orificio de entrada en lado derecho a nivel del rostro, de borde estrellado y quemados y de salida en occipital izquierdo en cuero cabelludo, con craterización externa, bucorragia, otorragia, hemorragia sudgaleal, fractura conminuta de huesos de la bóveda y base del cráneo, laceración severa encefálica, con fragmentos de proyectil en masa encefálica y en superficie ósea.*
- 2. A nivel del tórax: presencia de sangrado en la luz de la vía aérea proveniente de boca, pulmones con moteado bilateral por broncoaspiración hemática. Congestión visceral generalizada.”*

Como opinión pericial se consignó que la causa básica de muerte había sido *“herida por proyectil de arma de fuego de alta velocidad”* y con probable manera de muerte *“violenta suicida”*, la cual según señaló se basaba en la información contenida en el informe de inspección técnica a cadáver y los hallazgos en el examen de necropsia.

Sin embargo, y en contradicción de la prueba en cita, la parte actora aportó un informe pericial elaborado por el abogado criminalista ALDUIVER ALBARRIN ÁLVAREZ quien en contravía de lo señalado por la médico legista del instituto de medicina legal, afirmó que la trayectoria del proyectil que causó la herida mortal en la humanidad del soldado campesino DAIRON PAME TOPA había ingresado por la *“zona línea media en occipital izquierdo y el orificio de salida en la zona región frontofacial derecha”*, consignando en palabras sencillas que el disparo *“vino de atrás hacia delante de la humanidad del señor DAIRON PAME TOPA”*

⁵² Documento 004 C01 Ppal, páginas 21a 26 del expediente electrónico

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Así, la tesis de la demanda se basa en controvertir lo determinado por el informe pericial de necropsia elaborado por la médica forense Blanca Inés Avirama Núñez, quien en su declaración rendida ante este despacho, en calidad de testimonio técnico, declaró que basándose en su experticia la cual se remontaba desde el año 1984, cuando se graduó de medicina de la Universidad del Cauca, siendo perito de Medicina Legal desde el mes de diciembre de 1994, en donde ha realizado diplomados, cursos y diferentes capacitaciones que en promedio son tres al año, ya sea en patología o en clínica forense y que desde esa fecha ha elaborado un sin número de informes de necropsias.

Acto seguido, señaló que la necropsia practicada al occiso fue realizada conforme a la guía que expide el Instituto de Medicina legal, y que en el caso del joven PAME TOPA, sufrió una lesión por arma de fuego en su región fronto facial derecha, siendo este el orificio de entrada, el cual tenía una forma estrellada con bordes quemados, sin granos de pólvora, y con ausencia parcial del hueso frontal derecho. Así detalló la lesión:

(...) Luego hago una descripción más detallada de lo que era la lesión en sí, que era una única lesión producida por proyectil de arma de fuego, cuyo orificio de entrada lo describo que tiene forma estrellada con bordes quemados, no observo ahí granos de pólvora, y que hay ausencia parcial del hueso frontal derecho. Este orificio tiene unas medidas de 9x5 cm y ubicado a 10 cm del vértice y 3 cm de la línea media, y específicamente ubicado en la región fronto facial derecha. Luego el orificio de salida encuentro un orificio bastante pequeño que es 0.5 x 0.5 a 15.5 cm del vértice y 2.5 cm de la línea media en el occipital izquierdo y observo en ese pequeño orificio que hay una craterización externa. (...)

Procedió a detallarle a este Juzgado los hallazgos que había encontrado en la masa encefálica del occiso, afirmando la existencia de cinco fragmentos de proyectil color plateado y algunos fragmentos dorados los cuales se habían recolectado, y los había enviado a la bodega de evidencias de la Fiscalía. A su vez, relató que había observado en la parte posterior del occipital un fragmento de bala adherido al hueso occipital.

En relación al informe pericial aportado el día 23 de marzo de 2018 con la reforma de la demanda⁵³, y el cual fue complementado posteriormente el día 1º de julio de 2021⁵⁴, expresó que en términos generales lo expuesto allí en relación a los tamaños de los orificios de entrada y salida se aplicaba a la regla general de los casos, pero que en relación a la lesión producida en la cabeza del joven DAIRON PAME TOPA, esta se había causado a contacto firme, lo que comúnmente se conocía como “boca de jarro”, y que en esos casos, los orificios de entrada son irregulares y grandes. Aunado a lo anterior, relató que en el presente caso había existido una pérdida parcial del hueso frontal, en cuya parte faltante pudo haber

⁵³ Documento 16 del C01 principal, expediente electrónico.

⁵⁴ Documento 20 del C02 Pruebas, expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

estado la evidencia del ahumamiento y por ende se había perdido evidencia en relación a ese aspecto. Sin embargo, expresó que había observado bordes quemados en el orificio de entrada, y que el rasgo característico que había identificado en el orificio de salida de uno de los fragmentos del proyectil había sido la craterización externa que presentaba dicho orificio, siendo esta la huella que dejó una parte de la bala cuando salió por la parte posterior del cráneo del occiso.

Aclaró que el orificio de salida en este caso no correspondía al de un proyectil entero, sino que, por el contrario, era el de uno de los tantos fragmentos en lo que el proyectil se convirtió al momento de entrar en la bóveda del cráneo del occiso. De esta forma, expresó de manera literal:

"Cabe aclarar, y es algo que no hemos tenido en cuenta es que ese orificio de salida hace referencia es a la salida de uno de los tantos fragmentos en los que el proyectil se convirtió. Expliqué claramente que se había recuperado cinco fragmentos y es posible que haya salido más fragmentos o hayan quedado otros que no los hallamos. Pero ese orificio no corresponde a un proyectil entero sino a un fragmento muy pequeño de los tantos en que se convirtió el proyectil por eso ese orificio es pequeño. Por qué digo que el orificio de adelante no va con las características generales de lo que dice la balística en cuanto a lo típico de un orificio de entrada es porque este orificio al parecer fue realizado a contacto firme, lo que nosotros hablamos a boca de jarro, y porque lo decimos, característico la quemadura, en el orificio de salida no va a haber quemadura, es en el orificio de entrada. Cuando los proyectiles entran de esta manera a un contacto firme producen este tipo de orificios irregulares y grandes, por eso digo que es un orificio de entrada. Y lo que me lleva a concluir de manera inequívoca es que el posterior es un orificio de salida, es que, en las fotografías, de hecho, fue un caso que lo revise muy bien, aparece en una de las que tengo aparece la craterización externa, y esta es la huella que deja la bala cuando sale, cuando entra encontramos la craterización interna. En este caso, en la entrada había ausencia de parte del hueso frontal, y por eso perdimos parte de la evidencia, porque otra característica en estos orificios a contacto es que podemos encontrar residuos del disparo, o sea la cuestión del ahumamiento, así cuando describo el orificio de entrada digo de forma estrellada con bordes quemados, no observo granos de pólvora, hago referencia a que no observo tatuaje, el tatuaje es la pólvora que se queda impregnada en la superficie corporal y es la pólvora no combustionada, que se produce a determinada distancia, no soy balística para decir a tantos metros, pero si en una corta distancia, pero en este caso no, ya en el contacto firme lo que podemos encontrarnos son los granos de pólvora, podemos encontrar el ahumamiento pero como le digo yo no lo describo allí porque hacía falta parte del hueso y esa evidencia se pudo haber perdido, no podría afirmar que había o que no había porque no tengo en que basarme porque había parte del hueso frontal que se había perdido. Así tengo dos elementos, porque es un orificio de entrada, por sus bordes quemados, y porque es un orificio de salida el de atrás que no corresponde a un proyectil completo sino a un fragmento porque a la salida de ese fragmento se produce una craterización externa."

Así, precisó que lo consignado en el informe elaborado por el abogado criminalista ALDUVER ALBARRACIN correspondía a lo que generalmente en condiciones ideales se presentaba frente a los orificios de entrada y de salida, pero que en el caso del occiso PAME TOPA, debido a la existencia de la fragmentación del proyectil, el cual generó la pérdida anatómica de parte de su hueso frontal en el orificio de entrada, y respecto al orificio de salida este correspondió a la craterización externa de uno de los fragmentos de la bala.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Por su parte, al momento en que el apoderado de la parte actora interrogó a la médico legista en el sentido de si en la imagen 07719⁵⁵ existía o no la presencia de tatuaje, ahumamiento o anillo de contusión, a lo cual la perito expresó que no los había evidenciado, pero si la existencia de bordes quemados, y que en el presente caso se debía buscar el ahumamiento en el interior del hueso, por cuanto en los casos donde existía un contacto firme, la pólvora se alojaba no en la piel sino en la parte interna del hueso, y el cual lamentablemente en el caso de la necropsia del soldado campesino PAME TOPA, parte del hueso frontal donde estaba el impacto se había perdido, existiendo una pérdida de evidencia, por lo que no era dable señalar la existencia de ahumamiento. Sin embargo, aclaró que la craterización externa del fragmento en la región occipital le brindó claridad respecto a la trayectoria del disparo. Así expresó de manera literal:

(...) Preguntado: Señora Juez podemos compartir la imagen 07719. Se procede a compartir imagen. ¿Doctora Blanca en esta imagen nos puede indicar en que parte encontramos la presentación de un tatuaje o de ahumamiento o del anillo de contusión? Contestó: En este caso encuentro bordes quemados, no encuentro tatuaje ni ahumamiento. Cuando no está en la piel, los buscamos en el hueso, porque entre más cerca sea el impacto, vamos a encontrar el ahumamiento más adentro. Me explico, si entre la piel y la boca del arma hay un espacio muy pequeño, entonces a la hora del disparo la pólvora quede en la superficie de la piel y la podamos ver, pero entre más contacto firme tenga menos nos va a quedar pólvora por fuera y más la vamos a encontrar en la parte interna del hueso. Desafortunadamente aquí no encontramos la parte del hueso donde estaba el impacto porque se había perdido, nos llegó con un hueso frontal incompleto, perdiéndose la evidencia, entonces no podemos hablar ni suponer la existencia de ahumamiento y por eso no lo describo y me limito a escribir que no está esa parte ósea. Por eso cuando ya encuentro esa parte de la craterización en el fragmento que sale en región occipital me queda claro cómo fue la trayectoria.

En contraposición a lo expuesto por la médica legista BLANCA INÉS AVIRAMA, el abogado y criminalista ALDUVER ALBARRACIN ALVAREZ, en audiencia celebrada el día 24 de mayo del año en curso, en contradicción al informe presentado con la reforma de la demanda el día 23 de marzo de 2018, y complementado el día 1º de julio del año 2021, señaló frente a su experticia para rendir el citado informe que era abogado penalista, especialista en policía judicial DIJIN desde el año 2005-2006, tecnólogo en criminalística desde el año 2012, habiendo cursado varios cursos en la Policía Nacional. De igual forma, expresó que había realizado peritajes en el área del derecho penal desde el año 2006 y que hasta esa fecha había elaborado dos dictámenes en la jurisdicción administrativa.

⁵⁵ C02.1 Prueba con reserva, DSC07719 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Ahora, frente a su opinión pericial respecto al caso del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, informó que esta se había basado en las fotografías obrantes en el expediente⁵⁶, y que no había tenido contacto directo con el cadáver del occiso.

Así, frente al interrogante formulado por la apoderada de la entidad accionada, en relación a precisarle los motivos por los cuales la conclusión de su dictamen iba en contravía de lo señalado por el Instituto de Medicina Legal, expresó que, según su experiencia, los orificios de entrada siempre debían ser pequeños porque era el orificio de menos impacto, y que por el contrario el orificio de salida siempre debía dejar un grado de explosión.

Sin embargo, para este Despacho Judicial, lo analizado por el perito ALDIVER ALBARRACIN no se acompasa con las evidencias halladas por la médica legista BLANCA INÉS AVIRAMA, omitiendo el aspecto del disparo a boca de jarro en el caso del joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, y que el orificio de salida en la parte posterior del cráneo del occiso correspondía a uno de los fragmentos del proyectil, y no al de una ojiva completa.

Por otra parte, afirmó que le había llamado la atención la ausencia de la práctica de la prueba anatómica en el cadáver del joven PAME TOPA, aunado a la ausencia de una prueba más especial denominada “balística comparativa” en relación a la ojiva encontrada en el cuerpo del occiso para haber determinado si correspondía o no al arma de fuego que portaba.

Frente a este punto, la Directora Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Popayán señaló que en relación la prueba de absorción atómica, esta no se realizó al iniciar el procedimiento de necropsia del occiso, por cuanto según argumenta conforme al “*INSTRUCTIVO Código: DG-M-I-030 Versión: 5 -TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE RESIDUOS DE DISPARO EN MANOS PARA ANALISIS POR ICP, en su numeral: 7.8.1 PRECAUCIONES A TENER EN CUENTA:A...Corroborar que el tiempo transcurrido desde los hechos al momento de la toma no es mayor de seis horas: El procedimiento de necropsia se realiza el día 12/10/2015 H: 08:45 y los hechos suceden según información aportada en el informe de inspección a cadáver el 11/10/2015, sumado a lo anterior el cuerpo no tenía las manos embaladas y además porque según la ocupación reportada para el fallecido se espera que manipule armas de fuego.*”

Con respecto a la prueba de “balística comparativa”, conforme a lo declarado por la médica legista, el proyectil se fragmentó en varios pedazos, siendo estos remitidos a las bodegas de evidencias de la Fiscalía.

Aunado a ello, el comandante del Batallón de Alta Montaña No. 04 al ser cuestionado sobre el motivo de no haber tomado fotografías en la inspección

⁵⁶ C02.1 Prueba con Reserva, 2015010119001000283, imágenes DSC07712 a DSC017755 JPG, expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

técnica del cadáver ni haber practicado la prueba de absorción atómica al cadáver con ocasión a la muerte del soldado DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, informó que dicha Unidad Militar no tenía *“asignada dentro de sus funciones realizar mencionadas diligencias de policía judicial”*.

Por otra parte, el perito reprochó también reprochó el informe de medicina legal en el aspecto de la posición en la cual fue encontrada el cuerpo, y la trayectoria que se había descrito en el informe de necropsia, puesto que según expresó medicina legal sugería que el disparo vino en una dirección de arriba hacia abajo, desde la zona fronto facial derecha, saliendo por la parte de la nuca.

Sin embargo, para esta judicatura, dicha apreciación no tuvo en cuenta lo aclarado por la médica legista BLANCA AVIRAMA, respecto a que el orificio de salida hallado en el occiso, no correspondía a la salida de todo el proyectil, sino a uno de los tantos fragmentos de este, por lo que las apreciaciones del perito ALBARRACIN no se atemperan a dicho aspecto crucial en la necropsia del joven DAIRON ALEXANDER TOPA. Pese a ello, el perito al ser preguntado por esta agencia judicial respecto a las trayectorias de los fragmentos de un proyectil, afirmó que se podía tener diferentes lados, posiciones, direcciones, y por ende la pérdida de la trayectoria de la ojiva. Así lo expresó:

"PREGUNTADO: Esos fragmentos en que se dividen la ojiva tiene una sola trayectoria o tienen varias. Contestó: Cuando se habla que existen fragmentos pueden ser diferentes lados, posiciones, direcciones, porque cuando se habla de una fragmentación, pierde la trayectoria de la ojiva."

Al momento en que este Despacho judicial interrogó al perito en relación al concepto del disparo a boca de jarro, y cuáles eran las características de este, afirmó de manera literal:

(...) PREGUNTADO: Qué es contacto a boca de jarro. Contestó: Es un concepto que se maneja cuando la boca o trompetilla del fusil o del arma de fuego toca la piel o el objeto del impacto, es decir la boca del arma de fuego en contacto con ese objeto a la piel para ocasionarle ese daño o el disparo. Muy cerca.

PREGUNTADO: Cómo se producen esos orificios cuando el arma está a boca de jarro. Cómo son las características de esos orificios. Contestó: Existe un anillo de fogamiento y de contusión, son los rastros más comunes cuando existen los orificios de entrada, porque existe una zona rojiza y se observa los anillos de contusión, la quemadura que deja la trompetilla del arma de fuego, o al momento de accionarse la pólvora cuando se acciona.

PREGUNTADO: Esos orificios son irregulares. Contestó: Si.

PREGUNTADO: Esos orificios son grandes. Cuando estamos hablando de orificios a boca de jarro. Contestó: los orificios por lo general son simétricos, ya cuando sale son asimétricos.

PREGUNTADO: Los orificios a boca de jarro son simétricos. Contestó: Se alcanza a ver la circunferencia del impacto.

PREGUNTADO: En este caso se había perdido hueso, cuando se pierde hueso se pueden ver señales de ahumamiento o de enjugamiento. Contestó: Lo que veo en este caso es que cuando existe en la parte frontal una pérdida de hueso del cráneo no se ve ningún tipo de ahumamiento, no se observa en las imágenes que yo veo. Anillos de contusión o anillos de enjugamiento no los

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

observo, porque los anillos no están. Lo que si observo es que la herida es asimétrica, tiene varias formas.

Según lo anterior, esta judicatura avizora que coincide lo afirmado por el perito ALBARRACIN con lo explicado por la médica legista BLANCA AVIRAMA, en el sentido de señalar que cuando existe una pérdida de hueso como pasó en el caso del occiso, no se puede evidenciar ningún tipo de ahumamiento, o anillo de enjugamiento o de contusión.

Resulta de suma importancia destacar en este punto que, el aspecto de la ausencia de tatuaje o ahumamiento, refuerza la tesis de que el soldado no fue asesinado, sino que se trató más bien de un suicidio; al respecto, mediante sentencia del 8 de julio de 2009⁵⁷, en un caso en el que se alegaba si un miembro del Ejército Nacional se había suicidado o no, la Sección Tercera del Consejo de Estado, con apoyo en la doctrina, sostuvo:

"Al respecto es importante señalar que la presencia del tatuaje normalmente permite descartar la versión del suicidio, dado que el mismo no se presenta en los disparos hechos o denominados 'a boca de jarro', esto es con la boca del arma aplicada contra el cuerpo de la víctima (...) porque en esos casos, debido a la proximidad con la que se efectúa el disparo, la quemadura y el llamado 'golpe de mina' se observan al interior de la herida y no fuera de ella⁵⁸. En efecto, el tatuaje está constituido por las partículas de pólvora que no entraron en combustión y se alojan en la epidermis y en la dermis, al salir junto con el proyectil y los gases, de manera que no se presenta cuando el disparo se realiza en la forma antes mencionada, evento en el cual tales partículas quedan dentro de la herida" (se resalta).

Pues bien, acreditado, como está, que el soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA se suicidó con su arma de dotación, resulta necesario, en este momento, precisar las razones que éste habría tenido para tomar esa fatal decisión, pues, para que opere la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, se requiere que tal hecho resulte imprevisible e irresistible para la entidad demandada.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en casos similares al que ahora ocupa la atención del Despacho, ha señalado que, en los eventos en los que se persigue el resarcimiento de los daños y perjuicios causados con ocasión

⁵⁷ Expediente 17.527 y Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 68001-23-15-000-1998-00468-01(31499) Actor: EDELMIRA RUBIANO TORRES, Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, Referencia: REPARACION DIRECTA

⁵⁸ LOCLES, Roberto Jorge. *Balística y Pericia*. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1992, pages. 34, 35, 43 a 47.

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

del suicidio de un conscripto, es necesario demostrar que tal hecho fue inducido por la entidad en la que éste prestaba servicio militar, o que ésta no lo previó debiendo hacerlo, o que lo previó y no desplegó las acciones necesarias para evitar su acaecimiento; al respecto, en sentencia del 30 de septiembre de 2000⁵⁹, sostuvo:

"Las obligaciones del Estado frente a las personas sometidas a una situación especial de sujeción son de dos clases: 1) de hacer, esto es, de prever y controlar los peligros que pueda sufrir una persona retenida desde el momento mismo en que se recluta o se produce la privación material de la libertad, hasta el momento en que ella es devuelta a la sociedad y 2) de no hacer, referida a la abstención de cualquier conducta que pueda vulnerar o poner en peligro los derechos que no estén limitados por su situación especial.

"En síntesis, el reclutamiento y la retención como ejercicio legítimo del poder del Estado que afecta algunos derechos de las personas, en sí mismas no son actividades que generen responsabilidad patrimonial derivada de los perjuicios consustanciales a esas situaciones, dado que estas (sic) son cargas que los ciudadanos deben soportar. Pero así como el ciudadano debe asumir la carga derivada de la restricción de sus derechos, en la medida en que el reclutamiento o la retención son actividades que redundan en beneficio de la comunidad, el Estado se obliga a garantizarles una eficaz protección y seguridad para lo cual éste goza de posibilidades reales, pues posee también el monopolio de la fuerza y los poderes de coerción que le permiten afrontar tales riesgos.

"La obligación de abstenerse de causar cualquier limitación a los derechos de las personas que no estén implicados dentro de la medida cautelar de retención, así como las de prever y controlar cualquier acto que redunde en perjuicio de los conscriptos y retenidos son de resultado, pues la probabilidad de lograr la eficacia en el cumplimiento de la obligación es alta.

(...)

"En este orden de ideas, para que surja el deber del Estado de reparar el daño causado por el suicidio de un recluso o un conscripto es necesario acreditar que por el trato que recibía en el establecimiento militar o carcelario fue inducido a tomar esa decisión, o bien que la persona sufría un trastorno psíquico o emocional que hacia previsible el hecho y que a pesar de ser conocida esa circunstancia por las autoridades encargadas de su seguridad, no se le prestó ninguna atención médica especializada, ni se tomó ninguna determinación tendiente a alejarlo de las situaciones que le generaran un estado de mayor tensión o peligro.

"En caso contrario, esto es, en el evento de que la decisión del soldado o retenido sea libre porque obedezca al ejercicio de su plena autonomía, o en el evento de que su perturbación o la necesidad de ayuda psicológica, por las especiales circunstancias del caso, no hubiera sido conocida por las autoridades encargadas de su protección, el hecho sería sólo imputable a su autor por ser imprevisible e irresistible para la administración (...)".

⁵⁹ Expediente 13.329 y Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 68001-23-15-000-1998-00468-01(31499) Actor: EDELMIRA RUBIANO TORRES, Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, Referencia: REPARACION DIRECTA.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

En el presente asunto, se encuentra acreditado con las declaraciones de YAZMIN PAME TOPA⁶⁰, y CARMEN ROSA TOPA⁶¹, en calidad de hermana y progenitora de la víctima, quien según lo relatado a Policía Judicial, era una persona tranquila, reservada, respetuosa y cumplidora de su deber y que aún cuando según lo expresado a su progenitor JORGE ENRIQUE PAME CAMACHO⁶² y por su novia YESICA ANDREA OLIVEROS LÓPEZ⁶³, la víctima les había manifestado que tenía un problema con dos compañeros, por lo que en el caso de su padre, le sugirió acudir a personas con grados mas altos, a lo que él le manifestó que “no había más”.

Así, no se tiene certeza si dicha situación fue puesta en conocimiento de las autoridades militares, pero conforme a lo declarado por el cabo primero DIEGO ALEXANDER CRUZ PALLARES⁶⁴, en las formaciones diarias de la mañana y la tarde se les preguntaba a los soldados si tenían algo especial que manifestar, a lo cual expresó que el joven PAME TOPA nunca dijo nada.

Por otra parte, y conforme a las declaraciones del cabo primero DIEGO ALEXANDER CRUZ PALLARES y de su progenitora CAMEN ROSA TOPA y de su hermana YAZMIN PAME TOPA, se avizora que el joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA recurría al consumo de drogas, pero no se observa que dicha situación haya sido puesta en conocimiento de las autoridades militares.

Si bien el señor CRISTIAN MAURICIO GUEVARA, en su calidad de testigo dentro del presente asunto, y siendo compañero del occiso durante su prestación el servicio, manifestó que aun cuando el joven DAIRON ALEXANDER PAME TOPA, había estado bajo de ánimo posterior a su traslado de pelotón, nunca le había manifestado su intención de quitarse la vida. De igual modo, declaró que la víctima no había tenido problemas familiares ni tampoco con su novia durante el tiempo que compartieron juntos en el municipio de La Vega-Cauca.

⁶⁰ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 92 a 93, expediente electrónico

⁶¹ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 94 a 95, expediente electrónico

⁶² Documento 05 C02 Pruebas, páginas 90 a 91, expediente electrónico

⁶³ Documento 05 C02 Pruebas, páginas 96 a 97, expediente electrónico

⁶⁴ Documento 04 C01 Principal, páginas 19-20 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Así las cosas, todo indica que el suicidio del soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA no pudo ser previsto ni evitado por sus compañeros y mucho menos por sus superiores, en la medida en que no se demostró en el plenario que el uniformado presentara desequilibrios o trastornos mentales que debieran ser conocidos por aquéllos, y que aun cuando la víctima consumía ocasionalmente drogas psicoactivas, no se acreditó que las autoridades militares conocieran dicha situación y que hubieran omitido su deber de prestarle terapias, a lo cual se suma que no obra prueba alguna en el expediente que indique que la víctima fue inducida, por sus compañeros o por sus superiores, a cometer el suicidio.

Hechas las anteriores precisiones, puede concluirse que el suicidio del soldado campesino DAIRON ALEXANDER PAME TOPA fue un hecho súbito e inesperado, que tomó por sorpresa a todos y, por lo mismo, es obvio que éste resultó imprevisible e irresistible para la demandada, pues, como se vio a lo largo del proceso, durante la permanencia del soldado en las filas del Ejército Nacional no se evidenció en él un comportamiento tal que hiciera pensar o presagiar que tuviera la firme y fatal intención de acabar con su vida, de modo que ninguna responsabilidad le cabe a la accionada en este asunto y, por lo tanto, fue el actuar exclusivo y determinante de la víctima lo que generó su propia muerte el día 11 de octubre de 2015, por lo que se declarará probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y negará las pretensiones de la demanda.

Condena en costas

En este caso, la parte demandante fue vencida en juicio, sin embargo, no se condenará en costas como quiera que la parte accionada no acreditó los gastos en los que incurrió para ejercer su defensa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2017-00298-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TOPA GUE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

FALLA:

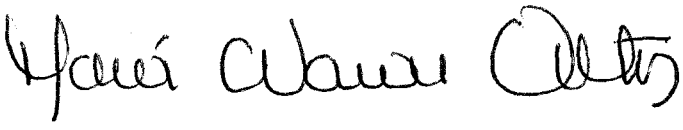
PRIMERO. - DECLARESE PROBADA la excepción de culpa exclusiva de la víctima.

SEGUNDO. - NIEGUENSE las pretensiones de la demanda.

TERCERO. - No condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO. - En firme la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ